

INFORME CPT

Estándares Internacionales
al servicio de la prevención de la tortura y otros tratos
o penas crueles, inhumanos o degradantes
en adolescentes y jóvenes que se encuentran
bajo el cuidado del Estado en el Sistema de Justicia Juvenil



Área de Niñez y Adolescencia
Comité para la Prevención de la Tortura

Santiago de Chile, marzo de 2025.

Edición Final

Francisco Maffioletti Celedón, M. Rosario Beltrán Campos, Nathalie Coliñir Pavéz

Equipo de Redacción

Francisco Maffioletti Celedón, M. Rosario Beltrán Campos, Nathalie Coliñir Pavéz

Equipo de Investigación y Análisis

Francisco Maffioletti Celedón, M. Rosario Beltrán Campos, Loreto Adrian

Equipo de apoyo: Mildred Moya y Fernanda Spalinger

Santiago de Chile, marzo de 2025.

La presente publicación es de uso público, y sus contenidos pueden ser reproducidos total o parcialmente, citando la fuente.

Forma de citación sugerida:

Comité para la Prevención de la Tortura [CPT] (2025). *Informe sobre Estándares Internacionales al servicio de la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en adolescentes y jóvenes que se encuentran bajo el cuidado del Estado en el Sistema de Justicia Juvenil.*

Índice

1. Presentación del CPT	3
2. Convenciones y Tratados Internacionales	8
3. Dimensiones, componentes e indicadores monitoreados en el ámbito de Justicia Juvenil	13
4. Dimensiones, subdimensiones y normativa internacional	17
4.1. Ingreso y Segmentación	17
4.2. Uso del Tiempo	23
4.3. Contacto con el Mundo Exterior	31
4.4. Condiciones Materiales de la Custodia	37
4.5. Salud Física y Mental	42
4.6. Medidas de Protección	49
4.7. Seguridad y Disciplina	53
4.8. Trato	58
4.9. Gestión del Personal	64
4.10. Transición al Servicio de Reinserción Social Juvenil	69
5. Referencias Bibliográficas	73
Anexo 1	74

1. Presentación del CPT

El Comité para la Prevención de la Tortura (CPT) es un órgano creado en cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Estado de Chile al ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT). Por medio de la Ley N°21.154, publicada el 25 de abril de 2019, se designó al Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) como el Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura u otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, estableciendo que, en estas materias, actuará exclusivamente a través del CPT.

Este Comité de Experto/as comienza a instalarse en el país en mayo del 2020 como un organismo estatal autónomo de derechos humanos que asume la dirección del MNPT en Chile, buscando desde una perspectiva preventiva, complementar y reforzar el sistema de protección y promoción de los derechos humanos, dando aplicación a lo dispuesto en el OPCAT, los tratados internacionales en la materia ratificados por Chile, la Constitución Política de la República, y la demás normativa vigente.

Entre las funciones asignadas al Comité de Prevención de la Tortura (CPT) en el artículo 3° de la Ley N°21.154, entre otras se encuentran las siguientes:

- Examinar periódicamente las condiciones de las personas privadas de libertad y el trato que reciben;
- Realizar visitas periódicas preventivas no programadas y de monitoreo a los lugares de privación de libertad que determine libremente;
- Reunirse con las personas que se encuentren en el lugar objeto de su visita y efectuar las entrevistas personales o grupales que estime pertinente;
- Realizar las recomendaciones pertinentes a las autoridades competentes del servicio responsable del lugar de privación de libertad.

Dadas sus atribuciones legales, el CPT tiene a su cargo el monitoreo permanente de una serie de recintos de diversa naturaleza en los cuales se encuentren personas privadas de libertad, o bajo el cuidado o custodia del Estado, incluyendo bajo esta definición entre otros a las unidades policiales, los recintos penitenciarios, los centros de internación psiquiátrica, los establecimientos de larga estadía para adultos mayores (ELEAM), las residencias de protección para niñas, niños y adolescentes, y los centros de justicia juvenil.

Se debe destacar que la labor del CPT supone un rol primordialmente preventivo, es decir, su trabajo está orientado a la generación de una cultura y condiciones de privación de libertad, cuidado y custodia por parte del Estado que inciden en la disminución de la probabilidad de ocurrencia de hechos constitutivos de tortura y/o malos tratos, evitando que éstos se produzcan. El monitoreo preventivo pone el foco en los aspectos estructurales y factores de riesgo que constituyen la fuente o causa para la ocurrencia de situaciones de tortura u tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Por su parte el área de Niñez y Adolescencia del CPT monitorea, principalmente, la situación de niñas, niños y adolescentes bajo cuidado o custodia del Estado en el ámbito proteccional y de justicia juvenil. Cabe señalar que dichos sistemas comienzan su funcionamiento posterior a una serie de reformas en el país, lo que implicó la disolución del Servicio Nacional de Menores (SENAME), y entraron en marcha el año 2021, luego de la promulgación de la Ley 21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (Mejor Niñez), quien se encarga desde ese momento del ámbito proteccional y, por otro lado, el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil (SNRSJ), que tras la promulgación de la Ley N°21.527 se encarga del ámbito de justicia juvenil.

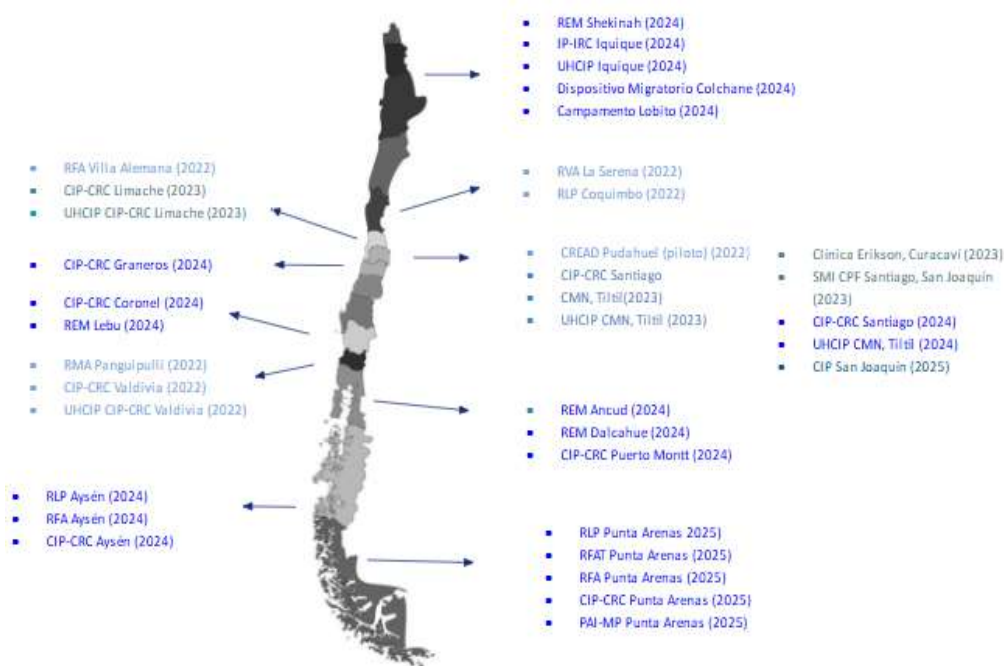
A febrero de 2025 el área de Niñez y Adolescencia del CPT ha visitado 35 recintos.

En el ámbito proteccional ha visitado:

1. Centro de Reparación Especializada de Administración Directa (CREAD), región Metropolitana (2021);
2. Residencia Familiar Adolescente (RFA), región de Valparaíso (2022);
3. Residencia de Vida Familiar Adolescente (RVA), región de Coquimbo (2022);
4. Residencia de Protección para la Primera Infancia (RLP), región de Coquimbo (2022);
5. Residencia para Madres Adolescentes (RMA), región de Los Ríos (2022);
6. Clínica Erikson, Curacaví, región Metropolitana (2023)
7. Sección Materno Infantil del Centro Penitenciario Femenino de Santiago, San Joaquín, región Metropolitana (2023)
8. Residencia Familiar (RF), región de Aysén (2023);
9. Residencia de Protección a la Primera Infancia (RLP), región de Aysén (2023);
10. Residencia de Protección para Mayores (REM) en la isla de Chiloé, región de Los Lagos (2024);
11. Residencia de Protección para Mayores (REM) en la isla de Chiloé, región de Los Lagos (2024):
12. Residencias de Protección para Mayores (REM) en la región de Iquique (2024);
13. Dispositivo Migratorio Colchane, región de Iquique (2024);
14. Campamento Lobito, región de Iquique (2024);
15. Residencias de Protección para Mayores (REM), región del Bio-Bio (2024);
16. Residencia de Protección para la Primera Infancia (RLP), región de Magallanes (2025);
17. Residencia Familiar Adolescencia Temprana (RFAT), región de Magallanes (2025);
18. Residencia Familiar Adolescente (RFA), región de Magallanes (2025);
19. Residencia PAI-RP dependiente de SENDA, región de Magallanes (2025).

En el ámbito de Justicia Juvenil ha visitado

1. CIP-CRC de Cholchol, en la región de la Araucanía (2021);
2. CIP-CRC Las Gaviotas de Valdivia, región de Los Ríos (2022);
3. CIP-CRC de Limache, región de Valparaíso (2023);
4. UHCIP de Limache, región de Valparaíso (2023);
5. CIP-CRC Santiago, región Metropolitana (2023);
6. CIP-CRC del Centro Metropolitano Norte, Til-Til, región Metropolitana (2023);
7. UHCIP del Centro Metropolitano Norte, Til-Til, región Metropolitana (2023);
8. CIP-CRC de Coyhaique, región de Aysén (2023);
9. CIP-CRC de Graneros (visita reactiva), región del Libertador General Bernardo O'Higgins (2024);
10. IP-IRC de Iquique, región de Iquique (2024);
11. UHCIP de Iquique, región de Iquique (2024);
12. CIP-CRC de Coronel, región del Bio-Bio (2024);
13. UHCIP del Centro Metropolitano Norte (visita reactiva), Til-Til, región Metropolitana (2024);
14. CIP-CRC Santiago (visita reactiva), región Metropolitana (2024);
15. CIP San Joaquín (visita reactiva), región Metropolitana (2025);
16. IP-IRC de Punta Arenas; región de Magallanes.



Elaboración propia

Con el objetivo de poner al centro del análisis los derechos de las/os adolescentes y jóvenes respecto de los factores de riesgo de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, en su monitoreo, es que el área de Niñez y Adolescencia del CPT ha realizado un trabajo de analizar los estándares internacionales que vienen a contribuir e insumar las diferentes dimensiones y subdimensiones del monitoreo a los centros de justicia juvenil.

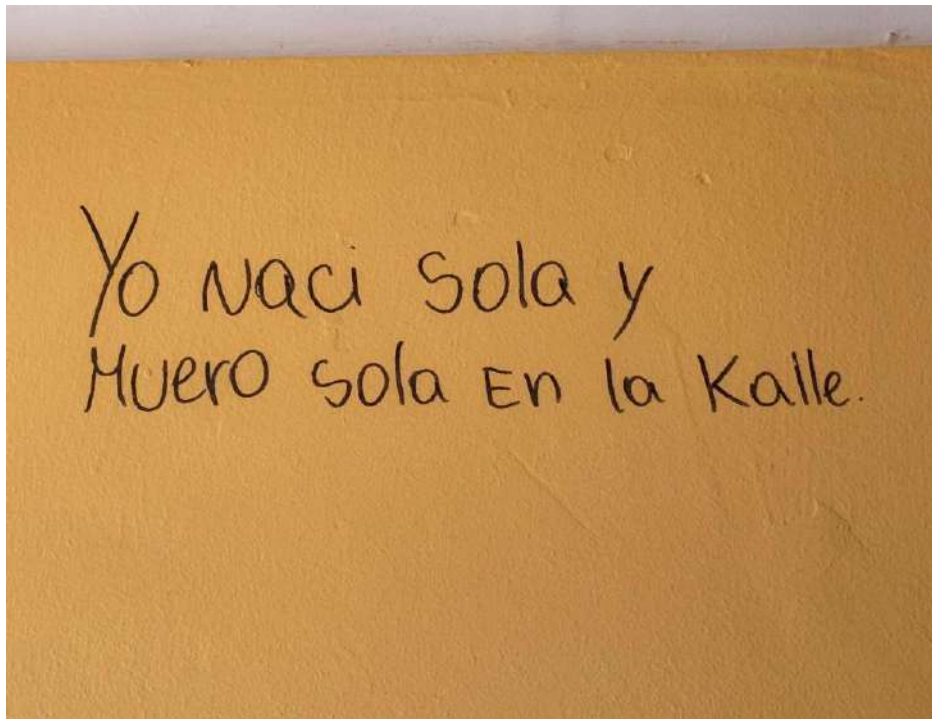
Dichos estándares internacionales utilizados corresponden a:

Instrumento Internacional	Año
Declaración Universal de los Derechos Humanos	1948
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	1979
Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)	1985
Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)	1989
Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana)	1990
Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD)	1990
Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)	2011

Elaboración propia

Respecto a las dimensiones a monitorear, cabe destacar que son una adaptación de los *factores de riesgo* que sugiere la APT (s.f.), además de la transición al nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que ha sido incluida debido al cambio de sistema que se encuentra viviendo nuestro país con el tránsito de SENAME al SNRSJ. Dichas dimensiones son las siguientes:

1. Ingreso y Segmentación
2. Uso del tiempo
3. Contacto con el mundo exterior
4. Condiciones materiales de la custodia
5. Salud física y mental
6. Medidas de protección de derechos y garantías
7. Seguridad y Disciplina
8. Trato
9. Gestión de personal
10. Transición al nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil



(Visita realizada por el área de niñez y adolescencia del CPT al Centro de Justicia Juvenil, Graneros, región Libertador General Bernardo O'Higgins)

2. Convenciones y Tratados Internacionales

A lo largo de los años y especialmente posterior a la Segunda Guerra Mundial, los Estados han concordado la importancia de generar documentos en común que resguarden y protejan diferentes derechos y principios que tienen como objetivo resguardar y promover el bienestar de las personas, dando pie inicial a la creación de diferentes declaraciones y convenciones.

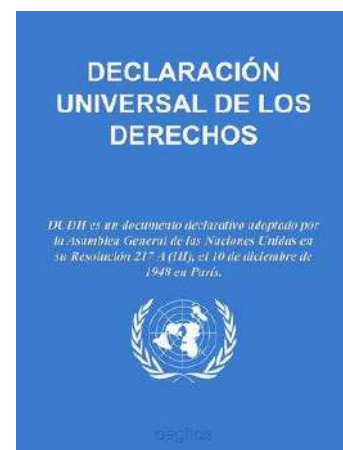
En el ámbito de la niñez y adolescencia, como en el de la Justicia Juvenil existen diferentes declaraciones y convenciones internacionales que dan cuenta de los estándares mínimos que se debieran considerar tanto en el trato, sus garantías, y condiciones de custodia. Todo lo cual viene a disminuir factores de riesgo que pudiesen incidir en la comisión de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o tortura.

Sin embargo, es de suma importancia comprender que, si bien estas declaraciones y convenciones existen y han sido ratificadas por diversos Estados, esto no asegura el respeto, resguardo, protección y promoción de los derechos de las/los niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Lo anterior, representa un trabajo constante, por parte de las diferentes instituciones; estatales, autónomas y por, sobre todo, aquellas vinculadas con los derechos humanos, desplegando acciones concretas para su ejecución y monitoreo.

A continuación, se expondrá un resumen de las declaraciones o convenciones utilizadas por el Área de Niñez y Adolescencia del CPT en el monitoreo de Centros de Justicia Juvenil:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

Como respuesta a los actos realizados en la Segunda Guerra Mundial, es que la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948 adopta y proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a fin de asegurar y resguardar el “respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre”, reafirmando los derechos humanos fundamentales, donde se proclama que todas las personas “nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Dicho documento se presenta como un “hito en la historia de los derechos humanos”, en tanto esta declaración se presenta como “un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse”.



Sumado a lo anterior, cabe señalar que fue ratificada por Chile el 10 de febrero de 1972, siendo en total 193 países los suscritos. Ha sido traducida a más de 500 idiomas, siendo la inspiración para la creación y adopción de más de setenta tratados de derechos humanos.

Este documento cuenta con 30 artículos. Siendo el primero de ellos, y uno de los más importantes, el que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón de conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”¹.

2. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1979)

Si bien la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) señala que todas las personas tienen igualdad de derechos sin distinción, por lo tanto, sin importar su género o sexo, Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979 adopta la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) entrando en vigor el 03 de septiembre de 1981.

Sumado a lo anterior, cabe señalar que fue ratificada por Chile el 07 de diciembre de 1989, siendo en total 189 países los suscritos.



La presente convención busca “respetar, proteger, promover y cumplir los derechos humanos de la mujer, en cualquier circunstancia”, esto ya que se ha visto que si bien existen diferentes documentos que buscan resguardar sus derechos, las mujeres aún son objeto de discriminación en diferentes ámbitos de su vida, como es en cuanto a sus derechos políticos, sociales, culturales, civiles y económicos; dificultando el adecuado y óptimo desarrollo de las mujeres en su vida personal como social.

Este documento cuenta con 30 artículos.

3. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (1985)- Reglas de Beijing.

La Asamblea General en su resolución 40/33 del 29 de noviembre de 1985, adopta y proclama las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing). Este documento como su nombre lo señala busca promover el bienestar de las/os niñas, niños y adolescentes, como el de su familia a fin de disminuir las probabilidades de que se vean involucrados en situaciones que impliquen una intervención desde el sistema de Justicia Juvenil; y en el caso de encontrarse en este, se establezcan normas mínimas para su adecuada intervención; siendo esto aplicable con imparcialidad y sin distinción alguna en los diferentes sistemas jurídicos de los Estados parte.



¹ Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. Recuperado de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Este documento cuenta con 30 reglas, los cuales se encuentran divididos en 6 partes: Primera parte - Principios generales (1 a la 9); Segunda parte - Investigación y procesamiento (10 al 13); Tercera parte - De la sentencia y la resolución (14 al 22); Cuarta parte - Tratamiento fuera de los establecimientos penitenciarios (23 al 25); Quinta parte - Tratamiento en establecimientos penitenciarios (26 a 29); y Sexta parte - Investigación, planificación y formulación y evaluación de políticas (regla 30).

4. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (1989).

Esta convención fue presentada por la Asamblea General en su resolución 44/25 el 20 de noviembre de 1989.

Nace como reconocimiento al rol de los niños, niñas y adolescentes como agentes sociales, económicos, culturales, políticos y civiles. Esta convención es reconocida como “un logro histórico para los derechos humanos”, asimismo, garantiza y da cuenta de las normas mínimas para proteger a los niños, niñas y adolescentes en todas las circunstancias².



En el cuerpo del documento, la Convención da cuenta que, respecto a lo acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, las Naciones Unidas señalaron que la infancia tiene derecho a “cuidados y asistencia especiales”. En este orden de cosas, en la convención se establece que la familia, como grupo estructural de la sociedad, siendo además el ambiente en el cual la infancia se desarrolla, debiendo recibir protección y las asistencias necesarias.

Dicha Convención fue ratificada por Chile el 13 de agosto de 1990, siendo en total 196 países los suscritos.

Este documento cuenta con 54 artículos. Siendo el segundo de ellos, y uno de los más importantes, el que “Los Estados Parte respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independiente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”³

² UNICEF. (s.f.). Historia de la Convención sobre los Derechos del Niño. UNICEF. Recuperado de <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia>

³ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (1989). Convención sobre los derechos del niño. Naciones Unidas. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

5. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana) (1990).

Las presentes reglas son adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113 el 14 de diciembre de 1990. En ellas se busca la protección de los menores de edad que se encuentren privados de libertad en el sistema de Justicia Juvenil, con la finalidad de contrarrestar los efectos perjudiciales que conlleva cualquier tipo de detención y/o encarcelamiento, como el fomentar la posterior integración a la sociedad.



Como principales reglas señala que en los Sistemas de Justicia Juvenil de menores de edad siempre se “deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento deberá usarse como último recurso”, “y por el período mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales”.

Este documento cuenta con 87 reglas, los cuales se encuentran divididos en 5 partes: I. Perspectivas fundamentales (regla 1 a la 10); II. Alcance y aplicación de las Reglas (11 a la 16); III. Menores detenidos o en prisión preventiva (17 y 18); IV. La administración de los centros de menores (19 a 79); y V. Personal (81 al 87).

6. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD) (1990).

Estas directrices fueron presentadas por la Asamblea General en su resolución 45/112 el 20 del 14 de diciembre de 1990.

Incorpora las reglas mínimas para la administración de justicia juvenil. Dicho documento pone de manifiesto un enfoque proactivo y positivo de la prevención, representando una de las razones de su exhaustividad. Asimismo, sitúan a las/los jóvenes como sujetos de pleno derecho.



En el cuerpo del documento, se encuentra dividido en los siguientes apartados; I. Principios Fundamentales, II. Alcance de las directrices, III. Prevención general, IV. Procesos de socialización (A. La familia, B. La educación, C. La comunidad, D. Los medios de comunicación), V. Política social, VI. Legislación y administración de la justicia de menores y VII. Investigación, formulación de normas y coordinación.

Dichas Directrices fueron ratificadas por Chile en 1993, siendo en total 193 países los suscritos, en tanto corresponde al número de países vinculados a la ONU.

7. Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) (2011).

Estas reglas fueron presentadas por la Asamblea General en su resolución 65/229 el 16 de marzo de 2011.

Estas reglas complementan a las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos y las reglas mínimas uniformes de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio).

REGLAS DE BANGKOK



Asimismo, estas reglas consideran las particularidades de las mujeres que han ingresado al sistema de administración de justicia, con todas las implicancias que ello conlleva, tanto para sí mismas como para sus familias.

El documento se compone de los siguientes apartados: I. Reglas de aplicación general (1. Principio básico, 2. Ingreso, 3. Registro, 4. Lugar de reclusión, 5. Higiene personal, 6. Servicio de atención de salud, 7. Seguridad y vigilancia, 8. Contacto con el mundo exterior, 9. El personal penitenciario y su capacitación, 10. Reclusas menores de edad), II. Reglas aplicables a las categorías especiales (A. Reclusas condenadas, B. Reclusas en prisión preventiva o en espera de juicio), III. Medidas no privativas de libertad (1. Disposiciones posteriores a la condena, 2. Embarazadas y mujeres con niños a cargo, 3. Delincuentes juveniles de sexo femenino, 4. Extranjeras), IV. Investigación, planificación, evaluación y sensibilización pública (1. Investigación, planificación y evaluación, 2. Sensibilización pública, intercambio de información y capacitación).

3. Dimensiones, componentes e indicadores monitoreados en el ámbito de Justicia Juvenil

En el presente apartado se dará cuenta de las dimensiones monitoreadas por el Área de Niñez y Adolescencia del CPT en el ámbito de justicia juvenil. Asimismo, se expondrán las subdimensiones y los indicadores específicos a observar al momento de realizar una visita en estos contextos. Cabe señalar que, estos permitirán evaluar la mayor o menor ocurrencia de factores que pudiesen propiciar o disminuir, la generación de acciones maltratantes que pudiesen constituir tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, como de tortura.

Asimismo, el CPT a partir del análisis y constante revisión de los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos que Chile ha suscrito y ratificado -entendiéndose estos como las condiciones mínimas que debieran existir, y han sido acordadas a nivel mundial- analiza la coherencia entre los componentes/indicadores y dichos estándares a fin de desplegar recomendaciones a las instituciones correspondientes, con el objetivo de lograr, robustecer y superar dichos estándares mínimos internacionales en esta materia. Lo anterior, propendiendo a disminuir la comisión de acciones tendientes a la generación de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Tabla 1 Dimensiones, componentes e indicadores monitoreados

Dimensión	Subdimensión	Componente
1. Ingreso y Segmentación	Ingreso	Trayectoria y proceso por el que pasa la/el adolescente al momento de ingresar al centro
	Segmentación	Tipo de segmentación al interior del centro (por sexo-genero-edad)
	Traslados	Procedimiento por el cual se traslada tanto al interior como hacia el exterior del centro a un/a adolescente.
2. Uso del tiempo	Horario para uso de patio	Tiempo de duración y horarios de uso
	Oferta programática de educación	Oferta programática de educación Adecuación de la oferta a las características de las/os adolescentes y jóvenes
	Oferta programática de trabajo	Oferta programática de trabajo Adecuación de la oferta a las características de las/os adolescentes y jóvenes

	Oferta programática de recreación	Oferta programática de recreación
	Oferta programática de religión	Oferta programática de religión
	Participación	Instancias de participación, participación en toma de decisiones que lo afecten
	Preparación para la vida independiente y egreso	Oferta programática especializada en la preparación para la vida independiente Planes de trabajo para el egreso y reinserción social
3. Contacto con el mundo exterior	Contacto con la familia	Vinculación con familiares y vínculos significativos, participación familiar en los procesos de intervención, visitas y encomiendas y comunicación.
	Contacto con la comunidad	Vinculación con la comunidad de origen, acceso a comunidad escolar, redes territoriales para el deporte y la recreación.
		Acceso a información cultural/social/política
4. Condiciones Materiales de la custodia	Infraestructura, Iluminación, ventilación, calefacción, higiene y plagas	Emplazamiento, edificación y equipamiento Iluminación (hay electricidad, y luces en buen estado). Calefacción y ventilación (existe un sistema adecuado de calefacción y ventilación correspondiente a las necesidades y estaciones del año). Higiene y plagas (el lugar se encuentra limpio y en buenas condiciones de higiene; como también está libre de plagas de insectos y/o animales).
	Dormitorios y prendas de vestir	Sobrepoblación (la cantidad de adolescentes y jóvenes es adecuada para el espacio físico, permitiendo un óptimo desarrollo) y alojamiento. Ropa y cama (esta es adecuada según estación del año)
	Alimentación y Agua	Alimentación (los alimentos están en buenas condiciones, y se almacenan donde corresponde).

	Seguridad	Seguridad (vigilancia, custodia y traslado) // reglas de entrada y salida, seguridad ante emergencias y entorno seguro. Privacidad e intimidad (habitaciones y baño con llave, cámaras de vigilancia, lugar para realizar visitas)	
5. Salud física y mental	Acceso a prestaciones y tratamientos de salud (servicios de urgencia, medicina general, salud mental), y canales de derivación expedito a ellos.	Acceso a prestaciones y tratamientos de salud (servicios de urgencia, atención especializada, salud mental)	
	Dotación del personal de salud del recinto	Dotación de personal de salud al interior del establecimiento	
	Infraestructura, equipamiento, medicamentos e insumos médicos	Infraestructura, equipamiento e insumos médicos	
	Control y manejo de enfermedades (transmisibles y no transmisibles)	Control y manejo de enfermedades (transmisibles y no transmisibles)	Consumo de drogas
6. Medidas de Protección	Acceso a la justicia	Información respecto de sus casos y evolución del proceso judicial, contacto y comunicación con abogado	
	Archivos y registros	Existencia de archivos y registros completos Acceso a archivos y registros por parte de las personas y sus familiares	
	Mecanismos de Solicitudes y quejas	Canales para realizar solicitudes, presentar quejas y formalizar denuncias de manera anónima	
	Mecanismos de supervisión y monitoreo independiente	Monitoreo interno (SENAME, Gendarmería de Chile) y externo (DDN, CPT)	
7. Seguridad y disciplina	Procedimientos disciplinarios y sanciones	Uso reglamentario de medidas disciplinarias y sanciones	
	Unidad de Separación de Grupo	Régimen de este, uso y motivo de su aplicación; condiciones materiales; acceso a la salud	

	Registro de casas y dormitorios (allanamientos)	Procedimiento de registros Apego al reglamento Identificación y formación del personal
	Requisas	Procedimiento de requisas Apego al reglamento
	Medidas de control y uso de fuerza	Tipos de medidas de control Uso proporcional de la fuerza Apego al reglamento
8. Trato	Trato entre pares	Violencia entre pares
	Trato institucional	Violencia institucional (abusos y agresiones física, psicológica, sexual, amenazas, indicios de tortura y malos tratos), estrategias de abordaje, promoción de una cultura de derechos humanos
9. Gestión de Personal	Condiciones laborales	Sobrecarga, turnos, recursos, percepción valoración de su trabajo
	Formación y capacitación del personal	Especialización en adolescentes y jóvenes vulnerados y vulnerables, en protocolos, en formación de DDHH, y en temas específicos como grupos vulnerables o problemas comunes (consumo de drogas y/ alcohol, presencia de trastornos mentales, conductas disruptivas, fugas, conductas autolesivas, cuidado personal, etc.)
	Gestión y organización del establecimiento	Evaluación de dirección y gestión de recursos
10. Transición a nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil	Gestión de la información sobre el proceso	Valoración de la información del proceso, capacitación en el nuevo modelo y orientaciones técnicas recibidas, apoyos y gestión de la transición
	Participación de los equipos	
	Participación de los adolescentes y jóvenes	
	Proyección de cambios	
<i>Fuente: Elaboración propia</i>		

4. Dimensiones, subdimensiones y normativa internacional

En este apartado se integrarán a las dimensiones y subdimensiones evaluadas por el Área de Niñez y Adolescencia del CPT, los diferentes estándares internacionales en la materia, y cómo sus diferentes artículos insuman el trabajo de monitoreo.

4.1. Ingreso y Segmentación

El objetivo de esta dimensión radica en conocer el proceso por el cual transita la o el adolescente al momento de ingresar al centro (subdimensión ingreso). Asimismo, cómo se realiza el proceso de segmentación al interior de éste -si se realiza por edad, ciclo evolutivo, sexo, entre otros- (subdimensión segmentación). Por otra parte, se pone especial hincapié en la forma en la cual se realizan los traslados (subdimensión traslados), conociendo la forma en la cual se desarrollan tanto hacia el interior, como hacia el exterior del centro.

A continuación, se dará cuenta de artículos correspondientes a distintas normativas internacionales, que tributan a cada dimensión y subdimensión.



(Visita realizada por el área de niñez y adolescencia del CPT al Centro de Justicia Juvenil, Graneros, región Libertador General Bernardo O'Higgins)

Respecto a la **Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)** da cuenta de los siguientes aspectos:

Subdimensión/ Componente	Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)	
Ingreso/Trayectoria en el Sistema de Protección y Justicia	Artículo/ Regla 9	Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado
	Artículo/ Regla 11	Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (1985)-
Reglas de Beijing.

Subdimensión/ Componente	Reglas de Beijing (1985)	
Ingreso/ Acceso a información durante la detención	Artículo / Regla 7.1	En todas las etapas del proceso se respetarán garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de padres o tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos y el derecho de apelación ante una autoridad superior.
	Artículo/ Regla 10.1	Cada vez que un menor sea detenido, la detención se notificará inmediatamente a sus padres o su tutor, y cuando no sea posible dicha notificación inmediata, se notificará a los padres o al tutor en el más breve plazo posible.
Ingreso/Motivos y primera acogida al ingresar al Centro	Artículo/ Regla 5.1	El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito
Ingreso/Tiempos de permanencia	Artículo/ Regla 19.1	El confinamiento de menores en establecimientos penitenciarios se utilizará en todo momento como último recurso y por el más breve plazo posible.
Segmentación	Artículo/ Regla 26.3	Los menores confinados en establecimientos penitenciarios se mantendrán separados de los adultos y estarán detenidos en un establecimiento separado o en una parte separada de un establecimiento en el que también estén encarcelados adultos.

Por su parte la **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (1989)** señala:

Subdimensión/ Componente	Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	
Ingreso/Motivos y primera acogida	Artículo/ Regla 40.2	i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;
	Artículo/ Regla 40.4	Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.
Ingreso/ Acceso a la información durante la detención	Artículo/ Regla 40.2.4.6.7	ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa; iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad; vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado; vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento
Ingreso/ tiempos de permanencia	Artículo/ Regla 37.b	Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.
Segmentación	Artículo/ Regla 37.c	En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño.

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana) (1990).

Subdimensión/ Componente	Reglas de La Habana (1990)	
Ingreso/Motivos y primera acogida	Artículo/ Regla 21	En todos los lugares donde haya menores detenidos, deberá llevarse un registro completo y fiable de la siguiente información relativa a cada uno de los menores admitidos: a) Datos relativos a la identidad del menor; b) Las circunstancias del internamiento, así como sus motivos y la autoridad con que se ordenó; c) El día y hora del ingreso, el traslado y la liberación;

		d) Detalles de la notificación de cada ingreso, traslado o liberación del menor a los padres o tutores a cuyo cargo estuviese en el momento de ser internado; e) Detalles acerca de los problemas de salud física y mental conocidos, incluido el uso indebido de drogas y de alcohol.
	Artículo/ Regla 24	En el momento del ingreso, todos los menores deberán recibir copia del reglamento que rija el centro de detención y una descripción escrita de sus derechos y obligaciones en un idioma que puedan comprender, junto con la dirección de las autoridades competentes ante las que puedan formular quejas, así como de los organismos y organizaciones públicos o privados que presten asistencia jurídica. Para los menores que sean analfabetos o que no puedan comprender el idioma en forma escrita, se deberá comunicar la información de manera que se pueda comprender perfectamente.
	Artículo/ Regla 27	Una vez admitido un menor, será entrevistado lo antes posible y se preparará un informe psicológico y social en el que consten los datos pertinentes al tipo y nivel concretos de tratamiento y programa que requiera el menor. Este informe, junto con el preparado por el funcionario médico que haya reconocido al menor en el momento del ingreso, deberá presentarse al director a fin de decidir el lugar más adecuado para la instalación del menor en el centro y determinar el tipo y nivel necesarios de tratamiento y de programa que deberán aplicarse. Cuando se requiera tratamiento rehabilitador especial, y si el tiempo de permanencia en la institución lo permite, funcionarios calificados de la institución deberán preparar un plan de tratamiento individual por escrito en que se especifiquen los objetivos del tratamiento, el plazo y los medios, etapas y fases en que haya que procurar los objetivos.
	Artículo/ Regla 50	Todo menor tendrá derecho a ser examinado por un médico inmediatamente después de su ingreso en un centro de menores, con objeto de hacer constar cualquier prueba de malos tratos anteriores y verificar cualquier estado físico o mental que requiera atención médica.
Ingreso/ Acceso a información al ingreso	Artículo/ Regla 25	Deberá ayudarse a todos los menores a comprender los reglamentos que rigen la organización interna del centro, los objetivos y metodología del tratamiento dispensado, las exigencias y procedimientos disciplinarios, otros métodos autorizados para obtener información y formular quejas y cualquier otra cuestión que les permita comprender cabalmente sus derechos y obligaciones durante el internamiento.
Ingreso/Tiempos de permanencia	Artículo/ Regla 2	La privación de libertad de un menor deberá decidirse como último recurso y por el período mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales. La duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad judicial sin excluir la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad antes de ese tiempo.
Segmentación	Artículo/ Regla 28	El criterio principal para separar a los diversos grupos de menores privados de libertad deberá ser la prestación del tipo de asistencia que mejor se adapte a las necesidades concretas de los interesados y la protección de su bienestar e integridad físicos, mentales y morales.
	Artículo/ Regla 29	En todos los centros de detención, los menores deberán estar separados de los adultos a menos que pertenezcan a la misma familia. En situaciones

		controladas, podrá reunirse a los menores con adultos cuidadosamente seleccionados en el marco de un programa especial cuya utilidad para los menores interesados haya sido demostrada.
Traslados	Artículo/ Regla 26	El transporte de menores deberá efectuarse a costa de la administración, en vehículos debidamente ventilados e iluminados y en condiciones que no les impongan de modo alguno sufrimientos físicos o morales. Los menores no serán trasladados arbitrariamente de un centro a otro.

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD) (1990).

Subdimensión/ Componente	Reglas de RIAD (1990)	
Ingreso/Tiempo de permanencia	Artículo/ Regla 46	Sólo deberá recluirse a los jóvenes en instituciones como último recurso y por el período mínimo necesario, y deberá darse máxima importancia a los propios intereses del joven (...).

Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) (2011)

Subdimensión/ Componente	Reglas de Bangkok	
Ingreso/Motivos de primera acogida	Artículo/ Regla 3.1	En el momento del ingreso, se deberá consignar el número de los hijos de las mujeres que ingresan en prisión y la información personal sobre ellos. En los registros deberá constar, sin que ello menoscabe los derechos de la madre, como mínimo el nombre de cada niño, su edad y, en caso de que no acompañen a su madre, el lugar en que se encuentran y su régimen de tutela o custodia.
	Artículo/ Regla 6.a.b.c.d	El reconocimiento médico de las reclusas comprenderá un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas de atención de salud, así como determinar: <ul style="list-style-type: none"> a) La presencia de enfermedades de transmisión sexual o de transmisión sanguínea y, en función de los factores de riesgo, se podrá ofrecer también a las reclusas que se sometan a la prueba del VIH, impartándose orientación previa y posterior; b) Las necesidades de atención de salud mental, incluidos el trastorno postraumático del estrés y el riesgo de suicidio o de lesiones autoinfligidas; c) El historial de salud reproductiva de la reclusa, incluidos un posible embarazo en curso y los embarazos anteriores, los partos y todos los aspectos conexos; d) La presencia de problemas de toxicomanía; e) Abuso sexual y otras formas de violencia que se hayan sufrido antes del ingreso.
	Artículo/ Regla 20	Se deberán preparar otros métodos de inspección, por ejemplo, de escaneo, para sustituir los registros sin ropa y los registros

		corporales invasivos, a fin de evitar las consecuencias psicológicas dañinas y la posible repercusión física de esas inspecciones corporales invasivas.
Ingreso/ Acceso a información durante la detención	Artículo/ Regla 2.2	Antes de su ingreso o en el momento de producirse, se deberá permitir a las mujeres con niños a cargo adoptar disposiciones respecto de ellos, previéndose incluso la posibilidad de suspender la reclusión por un período razonable, en función del interés superior de los niños.
Ingreso/ Acceso a información al ingreso	Artículo/ Regla 2.1	Se deberá prestar atención adecuada a los procedimientos de ingreso de las mujeres y los niños, particularmente vulnerables en ese momento. Las reclusas recién llegadas deberán tener acceso a los medios que les permitan reunirse con sus familiares, recibir asesoramiento jurídico, y ser informadas sobre el reglamento, el régimen penitenciario y las instancias a las que recurrir en caso de necesitar ayuda en un idioma que comprendan, y, en el caso de las extranjeras, deberán también tener acceso a sus representantes consulares.
Segmentación	Artículo/ Regla 36	Las autoridades penitenciarias adoptarán medidas para satisfacer las necesidades de protección de las reclusas menores de edad.
	Artículo/ Regla 40	Los administradores de las prisiones elaborarán y aplicarán métodos de clasificación centrados en las necesidades propias del género y la situación de las reclusas, a fin de asegurar la planificación y ejecución apropiadas e individualizadas de programas orientados a su pronta rehabilitación, tratamiento y reinserción social.
	Artículo/ Regla 41.a	Para efectuar una evaluación de riesgos y una clasificación de las reclusas en que se tengan presentes las cuestiones de género, se deberá: a) Tener en cuenta que las reclusas plantean un menor riesgo para los demás en general, así como los efectos particularmente nocivos que pueden tener las medidas de alta seguridad y los grados más estrictos de aislamiento en las reclusas.
	Artículo/ Regla 41.b	Posibilitar que a efectos de la distribución de las reclusas y la planificación del cumplimiento de su condena se tenga presente información fundamental sobre sus antecedentes, como las situaciones de violencia que hayan sufrido, su posible historial de inestabilidad mental y de uso indebido de drogas, así como sus responsabilidades maternas y de otra índole relativas al cuidado de los niños

4.2. Uso del Tiempo

Esta dimensión comprende subdimensiones relevantes como el horario para uso del patio, entendiéndose como el tiempo y duración del uso de éste. Por otra parte, la oferta programática en temáticas de educación; adecuada a la oferta y características de las/los adolescentes y jóvenes. Se analiza también la oferta programática de trabajo, la oferta programática en materia de actividades recreativas, la oferta programática respecto a religión. Por otra parte, la participación es otra subdimensión relevante, principalmente respecto a decisiones que los afecten. Finalmente, se analizan subdimensiones vinculadas a la preparación para la vida independiente, planificación del egreso y reinserción social.



(Visita realizada por el área de niñez y adolescencia del CPT al Centro de Justicia Juvenil, Graneros, región Libertador General Bernardo O'Higgins)

A continuación, se dará cuenta de artículos correspondientes a distintas normativas internacionales, que tributan a cada dimensión y subdimensión.

Respecto a la dimensión Uso del Tiempo, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)** da cuenta de los siguientes aspectos:

Subdimensión/ Componente	Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)	
Oferta Programática Educación	Artículo/ Regla 26.1	Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
Oferta Programática Trabajo	Artículo/ Regla 23.3	Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

Oferta Programática Recreación	Artículo/ Regla 27.1	Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
Oferta Programática Religión	Artículo/ Regla 18	Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.
Participación	Artículo/ Regla 6	Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.
	Artículo/ Regla 19	Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (1985)-
Reglas de Beijing.

Subdimensión/ Componente	Reglas de Beijing (1985)	
Oferta Programática Educación	Artículo/ Regla 24.1	Se procurará proporcionar a los menores, en todas las etapas del procedimiento, asistencia en materia de alojamiento, enseñanza o capacitación profesional, empleo o cualquiera otra forma de asistencia, útil y práctica, para facilitar el proceso de rehabilitación.
	Artículo/ Regla 26.6	Se fomentará la cooperación entre los ministerios y los departamentos para dar formación académica o, según proceda, profesional adecuada al menor que se encuentre confinado en un establecimiento penitenciario, a fin de garantizar que al salir no se encuentre en desventaja en el plano de la educación.
Oferta Programática Trabajo	Artículo/ Regla 24.1	Se procurará proporcionar a los menores, en todas las etapas del procedimiento, asistencia en materia de alojamiento, enseñanza o capacitación profesional, empleo o cualquiera otra forma de asistencia, útil y práctica, para facilitar el proceso de rehabilitación.
	Artículo/ Regla 26.1	La capacitación y el tratamiento de menores confinados en establecimientos penitenciarios tienen por objeto garantizar su cuidado y protección, así como su educación y formación profesional para permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad.

<p>Preparación para la vida independiente y egreso/Oferla programática especializada en la preparación para la vida independiente</p>	<p>Artículo/ Regla 24.1</p>	<p>Se procurará proporcionar a los menores, en todas las etapas del procedimiento, asistencia en materia de alojamiento, enseñanza o capacitación profesional, empleo o cualquiera otra forma de asistencia, útil y práctica, para facilitar el proceso de rehabilitación.</p>
<p>Preparación para la vida independiente y egreso/Planes de trabajo para el egreso y reinserción social</p>	<p>Artículo/ Regla 26.1</p>	<p>La capacitación y el tratamiento de menores confinados en establecimientos penitenciarios tienen por objeto garantizar su cuidado y protección, así como su educación y formación profesional para permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad.</p>
	<p>Artículo/ Regla 26.6</p>	<p>Se fomentará la cooperación entre los ministerios y los departamentos para dar formación académica o, según proceda, profesional adecuada al menor que se encuentre confinado en un establecimiento penitenciario, a fin de garantizar que al salir no se encuentre en desventaja en el plano de la educación.</p>
	<p>Artículo/ Regla 29.1</p>	<p>Se procurará establecer sistemas intermedios como establecimientos de transición, hogares educativos, centros de capacitación diurnos y otros sistemas pertinentes que puedan facilitar la adecuada reintegración de los menores a la sociedad.</p>



(Visita realizada por el área de niñez y adolescencia del CPT al Centro de Justicia Juvenil, Limache, región de Valparaíso)

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (1989):

Subdimensión/ Componente	Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	
Oferta Programática Educación	Artículo/ Regla 28	Los Estados Parte reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho.
Oferta Programática Recreación	Artículo/ Regla 31.1	Los Estados Parte reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.
	Artículo/ Regla 31.2	Los Estados Parte respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.
Oferta Programática Religión	Artículo/ Regla 14.3	La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.
	Artículo/ Regla 30	En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.
Participación	Artículo/ Regla 12	1. Los Estados Parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
Preparación para la vida independiente y egreso/Planes de trabajo para el egreso y reinserción social	Artículo/ Regla 39	Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad
(Reglas de La Habana) (1990).

Subdimensión/ Componente	Reglas de La Habana (1990)	
Oferta Programática Educación	Artículo/ Regla 38	Todo menor en edad de escolaridad obligatoria tendrá derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlo para su reinserción en la sociedad. Siempre que sea posible, esta enseñanza deberá impartirse fuera del establecimiento, en escuelas de la comunidad, y en todo caso, a cargo de maestros competentes, mediante programas integrados en el sistema de instrucción pública, a fin de que, cuando sean puestos en libertad, los menores puedan continuar sus estudios sin dificultad. La administración de los establecimientos deberá prestar especial atención a la enseñanza de los menores de origen extranjero o con necesidades culturales o étnicas particulares. Los menores analfabetos o que presenten problemas cognitivos o de aprendizaje tendrán derecho a enseñanza especial.
	Artículo/ Regla 39	Deberá autorizarse y alentarse a los menores que hayan superado la edad de escolaridad obligatoria y que deseen continuar sus estudios a que lo hagan, y deberá hacerse todo lo posible por que tengan acceso a programas de enseñanza adecuados.
	Artículo/ Regla 40	Los diplomas o certificados de estudios otorgados a los menores durante su detención no deberán indicar en ningún caso que los menores han estado reclusos.
	Artículo/ Regla 42	Todo menor tendrá derecho a recibir formación para ejercer una profesión que lo prepare para un futuro empleo.
Oferta Programática Trabajo	Artículo/ Regla 18.b	Cuando sea posible, deberá darse a los menores la oportunidad de efectuar un trabajo remunerado y de proseguir sus estudios o capacitación, pero no serán obligados a hacerlo. En ningún caso se mantendrá la detención por razones de trabajo, de estudios o de capacitación.
	Artículo/ Regla 43	Teniendo debidamente en cuenta una selección profesional racional y las exigencias de la administración del establecimiento, los menores deberán poder optar por la clase de trabajo que deseen realizar.
	Artículo/ Regla 46	Todo menor que efectúe un trabajo tendrá derecho a una remuneración justa. El interés de los menores y de su formación profesional no deberá subordinarse al propósito de obtener beneficios para el centro de detención o para un tercero. Una parte de la remuneración del menor debería reservarse de ordinario para constituir un fondo de ahorro que le será entregado cuando quede en libertad. El menor debería tener derecho a utilizar el remanente de esa remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal, indemnizar a la víctima perjudicada por su delito, o enviarlo a su propia familia o a otras personas fuera del centro.

Oferta Programática Recreación	Artículo/ Regla 12	La privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores. Deberá garantizarse a los menores reclusos en centros el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promover su sentido de responsabilidad e infundirles actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad.
	Artículo/ Regla 18.c	Los menores estarán autorizados a recibir y conservar material de entretenimiento y recreo que sea compatible con los intereses de la administración de justicia.
	Artículo/ Regla 41	Todo centro de detención deberá facilitar el acceso de los menores a una biblioteca bien provista de libros y periódicos instructivos y recreativos que sean adecuados; se deberá estimular y permitir que utilicen al máximo los servicios de la biblioteca.
	Artículo/ Regla 47	Todo menor deberá disponer diariamente del tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos al aire libre si el clima lo permite, durante el cual se proporcionará normalmente una educación recreativa y física adecuada. Para estas actividades, se pondrá a su disposición el terreno suficiente, las instalaciones y el equipo necesarios. Todo menor deberá disponer diariamente de tiempo adicional para actividades de esparcimiento, parte de las cuales deberán dedicarse, si el menor así lo desea, a desarrollar aptitudes en artes y oficios. El centro de detención deberá velar porque cada menor esté físicamente en condiciones de participar en los programas de educación física disponibles. Deberá ofrecerse educación física correctiva y terapéutica, bajo supervisión médica, a los menores que la necesiten.
Participación/Instancias de toma de decisiones que los/las afecten	Artículo/ Regla 75	Todo menor deberá tener la oportunidad de presentar en todo momento peticiones o quejas al director del establecimiento o a su representante autorizado.
Preparación para la vida independiente y egreso/Planes de trabajo para el egreso y reinserción social	Artículo/ Regla 8	Las autoridades competentes procurarán sensibilizar constantemente al público sobre el hecho de que el cuidado de los menores detenidos y su preparación para su reintegración en la sociedad constituyen un servicio social de gran importancia y, a tal efecto, se deberán adoptar medidas eficaces para fomentar los contactos abiertos entre los menores y la comunidad local.
	Artículo/ Regla 79	Todos los menores deberán beneficiarse de medidas concebidas para ayudarles a reintegrarse en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad. A tal fin se deberán establecer procedimientos, inclusive la libertad anticipada, y cursos especiales.



(Visita realizada por el área de niñez y adolescencia del CPT al Centro de Justicia Juvenil, región de Iquique)

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD) (1990).

Subdimensión/ Componente	Reglas de RIAD (1990)	
Oferta Programática Educación	Artículo/ Regla 24	Los sistemas de educación deberán cuidar y atender de manera especial a los jóvenes que se encuentren en situación de riesgo social. Deberán prepararse y utilizar plenamente programas de prevención y materiales didácticos, planes de estudios, criterios e instrumentos especializados.
	Artículo/ Regla 47	Los organismos gubernamentales deberán dar a los jóvenes la oportunidad de continuar su educación a jornada completa, financiada por el Estado cuando los padres o tutores no los puedan mantener, y de adquirir experiencia profesional.
Preparación para la vida independiente y egreso/Oferla programática especializada en la preparación para la vida independiente	Artículo/ Regla 38	Los organismos gubernamentales deberán asumir especialmente la responsabilidad del cuidado de los niños sin hogar o los niños de la calle y de proporcionarles los servicios que necesiten. Deberá hacerse fácilmente accesible a los jóvenes la información acerca de servicios locales, alojamiento, empleo y otras formas y fuentes de ayuda.

Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) (2011).

Subdimensión/ Componente	Reglas de Bangkok	
Oferta Programática Educación	Artículo/ Regla 37	Las reclusas menores de edad tendrán el mismo acceso a la educación y la formación profesional que los reclusos menores de edad.
Oferta Programática Trabajo		
Oferta Programática Recreación	Artículo/ Regla 42.2	El régimen penitenciario permitirá reaccionar con flexibilidad ante las necesidades de las mujeres embarazadas, las madres lactantes y las mujeres con hijos. En las prisiones se habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado del niño, a fin de que las reclusas puedan participar en las actividades de la prisión.
Preparación para la vida independiente y egreso/Oferta programática especializada en la preparación para la vida independiente	Artículo/ Regla 45	Las autoridades penitenciarias brindarán en la mayor medida posible a las reclusas opciones como la visita al hogar, prisiones abiertas, albergues de transición y programas y servicios de base comunitaria, a fin de facilitar a su paso del encarcelamiento a la libertad, reducir la estigmatización y restablecer lo antes posible su contacto con sus familiares.
Preparación para la vida independiente y egreso/Planes de trabajo para el egreso y reinserción social	Artículo/ Regla 46	Las autoridades penitenciarias, en cooperación con los servicios de libertad condicional y de asistencia social, los grupos comunitarios locales y las organizaciones no gubernamentales, elaborarán y ejecutarán programas de reinserción amplios para el período anterior y posterior a la puesta en libertad, en los que se tengan en cuenta las necesidades específicas de las mujeres.
	Artículo/ Regla 47	Tras su puesta en libertad, se prestará apoyo suplementario a las mujeres que requieran ayuda psicológica, médica, jurídica y práctica, en cooperación con los servicios comunitarios, a fin de asegurar que su reinserción social tenga éxito.

4.3. Contacto con el Mundo Exterior

La presente dimensión comprende subdimensiones relevantes como son el contacto con la familia y el contacto con la comunidad. Respecto al contacto con la familia, se analizan indicadores como, por ejemplo, la vinculación con familiares y vínculos significativos, la participación de la familia en los procesos de intervención del/a adolescente, las visitas, encomiendas y la comunicación con el círculo cercano. Por otra parte, respecto al contacto con la comunidad, se observan indicadores relacionados con la vinculación a la comunidad de origen, el acceso a la comunidad escolar, la vinculación con redes territoriales tanto para actividades deportivas como para actividades recreativas.



(Visita realizada por el área de niñez y adolescencia del CPT al Centro de Justicia Juvenil, Coyhaique, región de Aysén)

A continuación, se dará cuenta de artículos correspondientes a distintas normativas internacionales, que tributan a cada dimensión y subdimensión.

Respecto a esta dimensión, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)** da cuenta de los siguientes aspectos:

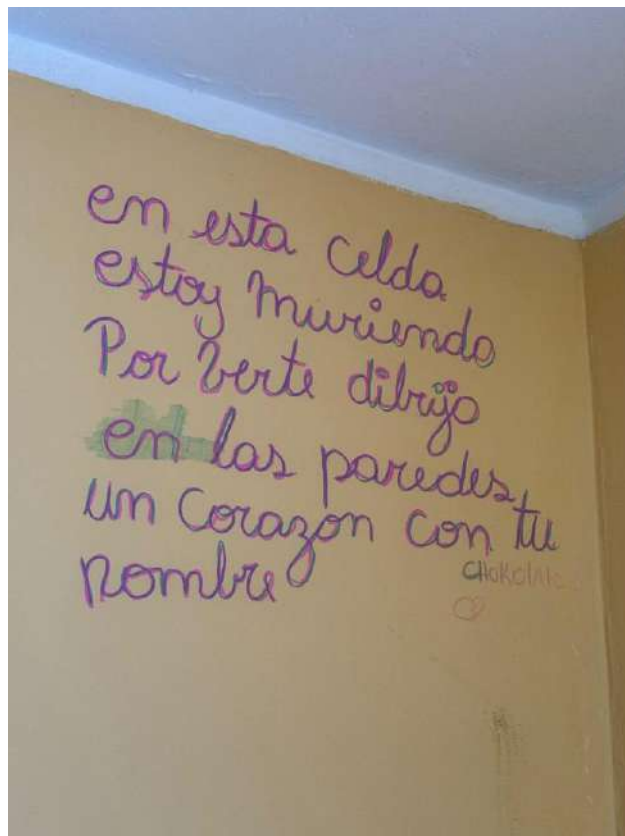
Subdimensión/ Componente	Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)	
Contacto familiar/ presencial	Artículo/ Regla 16.1	La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.
Contacto con la comunidad y amistades/ Vinculación y acceso con comunidad de origen y comunidad escolar	Artículo/ Regla 20.1	Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
Contacto con la comunidad/Acceso a información cultural/social/polític a	Artículo/ Regla 19	Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (1985)-
Reglas de Beijing.

Subdimensión/ Componente	Reglas de Beijing (1985)	
Contacto familiar/ presencial	Artículo/ Regla 18.2	Ningún menor podrá ser sustraído, total o parcialmente, a la supervisión de sus padres, a no ser que las circunstancias de su caso lo hagan necesario.
	Artículo/ Regla 26.5	En el interés y bienestar del menor confinado en un establecimiento penitenciario, tendrán derecho de acceso los padres o tutores.
Contacto con la comunidad y amistades/ vinculación y acceso a la comunidad	Artículo/ Regla 1.3	Con objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas correctas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad.
	Artículo/ Regla 25.1	Se recurrirá a los voluntarios, a las organizaciones de voluntarios, a las instituciones locales y a otros recursos de la comunidad, para que contribuyan eficazmente a la rehabilitación del menor en un ambiente comunitario y, en la forma en que ésta sea posible, en el seno de la unidad familiar.

Por su parte la **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (1989)** señala:

Subdimensión/ Componente	Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	
Contacto con la comunidad y amistades/ vinculación y acceso a la comunidad	Artículo/ Regla 15.1	Los Estados Parte reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.
Contacto con la comunidad y amistades/ Acceso a la información social, cultural y política	Artículo/ Regla 13.1	El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.
	Artículo/ Regla 17	Los Estados Parte reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental.



(Visita realizada por el área de niñez y adolescencia del CPT al Centro de Justicia Juvenil Graneros, región del Libertador General Bernardo O'Higgins)

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad

(Reglas de La Habana) (1990).

Subdimensión/ Componente	Reglas de La Habana (1990)	
Contacto familiar/ presencial	Artículo/ Regla 60	Todo menor tendrá derecho a recibir visitas regulares y frecuentes, en principio una vez por semana y por lo menos una vez al mes, en condiciones que respeten la necesidad de intimidad del menor, el contacto y la comunicación sin restricciones con la familia y con el abogado defensor.
Contacto familiar/ no presencial	Artículo/ Regla 61	Todo menor tendrá derecho a comunicarse por escrito o por teléfono, al menos dos veces por semana, con la persona de su elección, salvo que se le haya prohibido legalmente hacer uso de este derecho, y deberá recibir la asistencia necesaria para que pueda ejercer eficazmente ese derecho. Todo menor tendrá derecho a recibir correspondencia.
Contacto familiar/ encomiendas	Artículo/ Regla 61	Todo menor tendrá derecho a recibir correspondencia.
Contacto con la comunidad y amistades/ vinculación y acceso a la comunidad	Artículo/ Regla 59	Se deberán utilizar todos los medios posibles para que los menores tengan una comunicación adecuada con el mundo exterior, pues ella es parte integrante del derecho a un tratamiento justo y humanitario y es indispensable para preparar la reinserción de los menores en la sociedad. Deberá autorizarse a los menores a comunicarse con sus familiares, sus amigos y otras personas o representantes de organizaciones prestigiosas del exterior, a salir de los centros de detención para visitar su hogar y su familia, y se darán permisos especiales para salir del establecimiento por motivos educativos, profesionales u otras razones de importancia. En caso de que el menor esté cumpliendo una condena, el tiempo transcurrido fuera de un establecimiento deberá computarse como parte del período de cumplimiento de la sentencia.
Contacto con la comunidad y amistades/ Acceso a la información social, cultural y política	Artículo/ Regla 58	Deberá informarse al menor inmediatamente del fallecimiento, o de la enfermedad o el accidente graves de un familiar inmediato y darle la oportunidad de asistir al funeral del fallecido o, en caso de enfermedad grave de un pariente, a visitarle en su lecho de enfermo.
	Artículo/ Regla 62	Los menores deberán tener la oportunidad de informarse periódicamente de los acontecimientos por la lectura de diarios, revistas u otras publicaciones, mediante el acceso a programas de radio y televisión y al cine, así como a través de visitas de los representantes de cualquier club u organización de carácter lícito en que el menor esté interesado.

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil

(Directrices de RIAD) (1990).

Subdimensión/ Componente	Reglas de RIAD (1990)	
Contacto familiar/ presencial	Artículo/ Regla 17	Los gobiernos deberán adoptar medidas para fomentar la unión y la armonía en la familia y desalentar la separación de los hijos de sus padres, salvo cuando circunstancias que afecten al bienestar y al futuro de los hijos no dejen otra opción viable.
Contacto con la comunidad y amistades/ vinculación y acceso a la comunidad	Artículo/ Regla 33	Las comunidades deberán adoptar o reforzar una amplia gama de medidas de apoyo comunitario a los jóvenes, incluido el establecimiento de centros de desarrollo comunitario, instalaciones y servicios de recreo, a fin de hacer frente a los problemas especiales de los menores expuestos a riesgo social. Esta forma de ayuda deberá prestarse respetando los derechos individuales.
Contacto con la comunidad y amistades/ Acceso a la información social, cultural y política	Artículo/ Regla 40	Deberá alentarse a los medios de comunicación a que garanticen que los jóvenes tengan acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales.

Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) (2011).

Subdimensión/ Componente	Reglas de Bangkok (2011)	
Contacto familiar/ presencial	Artículo/ Regla 21	Al inspeccionar a los niños que se hallen en prisión con sus madres y a los niños que visiten a las reclusas, el personal penitenciario deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa de su dignidad.
	Artículo/ Regla 26	Se alentará y facilitará por todos los medios razonables el contacto de las reclusas con sus familiares, incluidos sus hijos, y los tutores y representantes legales de sus hijos. Cuando sea posible, se adoptarán medidas para reducir los problemas de las mujeres que se hallen recluidas en instituciones lejanas de su hogar.
	Artículo/ Regla 27	En caso de que se permitan las visitas conyugales, las reclusas tendrán el mismo derecho a ellas que los reclusos de sexo masculino.
	Artículo/ Regla 28	Las visitas en que se lleve a niños se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos. De ser

		<p>posible, se deberán alentar las visitas que permitan una permanencia prolongada con ellos.</p>
	<p>Artículo/ Regla 52.3</p>	<p>En caso de que se separe a los niños de sus madres y sean puestos al cuidado de familiares o de otras personas u otros servicios para su cuidado, se brindará a las reclusas el máximo posible de posibilidades y servicios para reunirse con sus hijos, cuando ello redunde en el interés superior de estos y sin afectar el orden público.</p>
<p>Contacto con la comunidad y amistades/ vinculación y acceso a la comunidad</p>	<p>Artículo/ Regla 46</p>	<p>Las autoridades penitenciarias, en cooperación con los servicios de libertad condicional y de asistencia social, los grupos comunitarios locales y las organizaciones no gubernamentales, elaborarán y ejecutarán programas de reinserción amplios para el período anterior y posterior a la puesta en libertad, en los que se tengan en cuenta las necesidades específicas de las mujeres.</p>

4.4. Condiciones Materiales de la Custodia

La presente dimensión comprende subdimensiones relevantes como son la infraestructura, iluminación, ventilación, calefacción, higiene y plagas, dormitorio y prendas de vestir, alimentación, agua y seguridad. En este sentido, se analizan indicadores como el emplazamiento, edificación y equipamiento de la infraestructura. Respecto a la iluminación se observan indicadores vinculados a la presencia de electricidad, estado de las luminarias, entre otros. En cuanto a la ventilación y calefacción se estudian indicadores vinculados a la existencia de un sistema adecuado de calefacción y/o ventilación coherente con las características climáticas ciudad, estaciones del año, entre otras. Por otra parte, respecto a la subdimensión de higiene y plagas, se analizan indicadores vinculados a las condiciones de higiene del lugar, se consideran las condiciones particulares de cada lugar, considerando las plagas endémicas y/o estacionales y su debido control. Específicamente respecto a los dormitorios y prendas de vestir, se analizan elementos vinculados a si el espacio es adecuado para la cantidad de jóvenes habitando dicho lugar (existencia -o no- de sobrepoblación), si la ropa y cama son adecuadas para la estación del año y condiciones climáticas de la región y/o ciudad en particular. Por otra parte, respecto a alimentación y agua, se analizan elementos vinculados al tipo de alimentación que reciben las/los jóvenes, así como el estado de éste, forma de almacenamiento y mantención, entre otros indicadores. Finalmente, respecto a seguridad, los indicadores se encuentran vinculados a la seguridad en circunstancias de traslado, custodia y vigilancia, así como las reglas de entrada y salida del recinto. Se analizan además los mecanismos de seguridad ante emergencias y entorno. En esta subdimensión, existen indicadores relacionados con la privacidad e intimidad por lo que se observa, en este sentido, si las cámaras de vigilancia se ubican -o no- en las habitaciones, los baños, y lugares de visita.



(Visita realizada por el área de niñez y adolescencia del CPT al Centro de Justicia Juvenil, región de Iquique)

A continuación, se dará cuenta de artículos correspondientes a distintas normativas internacionales, que tributan a cada dimensión y subdimensión.

La **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1979)** señala:

Subdimensión/ Componente	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1979)	
Alimentación y agua/ Buenas condiciones y almacenamiento óptimo	Artículo/ Regla 12.2	Artículo 12(2). Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Parte garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.



(Visita realizada por el área de niñez y adolescencia del CPT al Centro de Justicia Juvenil, Santiago, región Metropolitana)

Respecto a esta dimensión, las **Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad** (Reglas de La Habana) (1990)

Subdimensión/ Componente	Reglas de La Habana (1990)	
Infraestructura/ emplazamiento, edificación y equipamiento	Artículo/ Regla 30	(...) Los centros de detención para menores deberán estar descentralizados y tener un tamaño que facilite el acceso de las familias de los menores y su contacto con ellas. Convendrá establecer pequeños centros de detención e integrarlos en el entorno social, económico y cultural de la comunidad.
Infraestructura/ nivel de ocupación por casa y pieza	Artículo/ Regla 30	(...) El número de menores internado en centros cerrados deberá ser también suficientemente pequeño a fin de que el tratamiento pueda tener carácter individual. (...).
	Artículo/ Regla 32	El diseño de los centros de detención para menores y el medio físico deberán responder a su finalidad, es decir, la rehabilitación de los menores en tratamiento de internado, teniéndose debidamente en cuenta la necesidad del menor de intimidad, de estímulos sensoriales, de posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades de esparcimiento.
Infraestructura/ privacidad e intimidad	Artículo/ Regla 34	Las instalaciones sanitarias deberán ser de un nivel adecuado y estar situadas de modo que el menor pueda satisfacer sus necesidades físicas en la intimidad y en forma aseada y decente.
	Artículo/ Regla 35	La posesión de efectos personales es un elemento fundamental del derecho a la intimidad y es indispensable para el bienestar psicológico del menor. Deberá reconocerse y respetarse plenamente el derecho de todo menor a poseer efectos personales y a disponer de lugares seguros para guardarlos. Los efectos personales del menor que éste decida no conservar o que le sean confiscados deberán depositarse en lugar seguro. Se hará un inventario de dichos efectos que el menor firmará y se tomarán las medidas necesarias para que se conserven en buen estado. Todos estos artículos, así como el dinero, deberán restituirse al menor al ponerlo en libertad, salvo el dinero que se le haya autorizado a gastar o los objetos que haya remitido al exterior. Si el menor recibe medicamentos o se descubre que los posee, el médico deberá decidir el uso que deberá hacerse de ellos.
Infraestructura/ higiene y plagas	Artículo/ Regla 31	Los menores privados de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana.
Dormitorios y prendas de vestir/sobrepoblación	Artículo/ Regla 30	(...) El número de menores internado en centros cerrados deberá ser también suficientemente pequeño a fin de que el tratamiento pueda tener carácter individual. Los centros de detención para menores deberán estar descentralizados y tener un tamaño que facilite el acceso de las familias de los menores y su contacto con ellas. Convendrá establecer pequeños centros de detención e integrarlos en el entorno social, económico y cultural de la comunidad.
Dormitorios y prendas de vestir/ ropa y cama	Artículo/ Regla 32	Los locales para dormir deberán consistir normalmente en dormitorios para pequeños grupos o en dormitorios individuales, teniendo presentes las normas del lugar. Por la noche, todas las zonas destinadas a dormitorios

		colectivos, deberán ser objeto de una vigilancia regular y discreta para asegurar la protección de todos los menores. Cada menor dispondrá, según los usos locales o nacionales, de ropa de cama individual suficiente, que deberá entregarse limpia, mantenerse en buen estado y mudarse con regularidad por razones de aseo.
	Artículo/ Regla 36	En la medida de lo posible, los menores tendrán derecho a usar sus propias prendas de vestir. Los centros de detención velarán porque todos los menores dispongan de prendas personales apropiadas al clima y suficientes para mantenerlos en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes. Los menores que salgan del centro o a quienes se autorice a abandonarlo con cualquier fin podrán vestir sus propias prendas.
Alimentación y agua/ Buenas condiciones y almacenamiento óptimo	Artículo/ Regla 37	Todos los centros de detención deben garantizar que todo menor disponga de una alimentación adecuadamente preparada y servida a las horas acostumbradas, en calidad y cantidad que satisfagan las normas de la dietética, la higiene y la salud y, en la medida de lo posible, las exigencias religiosas y culturales. Todo menor deberá disponer en todo momento de agua limpia y potable.
Seguridad/ Vigilancia, custodia y traslado	Artículo/ Regla 26	El transporte de menores deberá efectuarse a costa de la administración, en vehículos debidamente ventilados e iluminados y en condiciones que no les impongan de modo alguno sufrimientos físicos o morales. Los menores no serán trasladados arbitrariamente de un centro a otro.
Seguridad/Seguridad ante emergencias (Instalaciones contra incendios, terremotos, cámaras y otros)	Artículo/ Regla 32	El diseño y la estructura de los centros de detención para menores deberán ser tales que reduzcan al mínimo el riesgo de incendio y garanticen una evacuación segura de los locales. Deberá haber un sistema eficaz de alarma en los casos de incendio, así como procedimientos establecidos y ejercicios de alerta que garanticen la seguridad de los menores. Los centros de detención no estarán situados en zonas de riesgos conocidos para la salud o donde existan otros peligros.

Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) (2011).

Subdimensión/ Componente	Reglas de Bangkok	
Infraestructura/ emplazamiento, edificación y equipamiento	Artículo/ Regla 4	En la medida de lo posible, las reclusas serán enviadas a centros de reclusión cercanos a su hogar o sus centros de rehabilitación social, teniendo presentes sus responsabilidades de cuidado de otras personas, así como sus preferencias y la disponibilidad de programas y servicios apropiados.
Infraestructura/ privacidad e intimidad	Artículo/ Regla 8	En todo momento se respetará el derecho de las reclusas a la confidencialidad de su historial médico, incluido expresamente el derecho a que no se divulgue información a ese respecto y a no someterse a reconocimiento en relación con su historial de salud reproductiva.
Alimentación y agua/ Buenas condiciones y almacenamiento óptimo	Artículo/ Regla 28.3	En los programas de tratamiento se tendrán en cuenta las necesidades médicas y de alimentación de las reclusas que hayan dado a luz recientemente y cuyos bebés no se encuentren con ellas en la prisión.



(Visita realizada por el área de niñez y adolescencia del CPT al Centro de Justicia Juvenil, Santiago, región Metropolitana)

4.5. Salud física y mental

La presente dimensión comprende subdimensiones relevantes como son el acceso a prestaciones y tratamientos de salud (servicios de urgencia, medicina general, salud mental), y canales de derivación expedito a ellos), dotación del personal de salud del recinto, infraestructura, equipamiento, medicamentos e insumos médicos, control y manejo de enfermedades (transmisibles y no transmisibles), y el consumo de drogas. En cuanto a la subdimensión de acceso a prestaciones y tratamientos de salud, como canales de derivación, se analizan los indicadores vinculados al acceso a prestaciones de salud como son urgencia, atención especializada, atención en salud mental, atenciones periódicas, entre otros.



(Visita realizada por el área de niñez y adolescencia del CPT al Centro de Justicia Juvenil, región de Iquique)

A continuación, se dará cuenta de artículos correspondientes a distintas normativas internacionales, que tributan a cada dimensión y subdimensión.

La **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1979)** señala:

Subdimensión/ Componente	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1979)	
Acceso a prestaciones y tratamientos de salud/ Salud física y servicios de urgencia	Artículo/ Regla 2	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Parte garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Respecto a esta dimensión, la **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (1989)** señala:

Subdimensión/ Componente	Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	
Acceso a prestaciones y tratamientos de salud/ Salud física y servicios de urgencia	Artículo/ Regla 23.1	1. Los Estados Parte reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.
	Artículo/ Regla 24.b	Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud.
Acceso a prestaciones y tratamientos de salud/Salud Mental	Artículo/ Regla 23.1	Los Estados Parte reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana) (1990)

Subdimensión/ Componente	Reglas de La Habana (1990)	
Acceso a prestaciones y tratamientos de salud/ Salud física y servicios de urgencia	Artículo/ Regla 49	Todo menor deberá recibir atención médica adecuada, tanto preventiva como correctiva, incluida atención odontológica, oftalmológica y de salud mental, así como los productos farmacéuticos y dietas especiales que hayan sido recetados por un médico. Normalmente, toda esta atención médica debe prestarse cuando sea posible a los jóvenes reclusos por conducto de los servicios e instalaciones sanitarios apropiados de la comunidad en que esté situado el centro de detención, a fin de evitar que se estigmatice al menor y de promover su dignidad personal y su integración en la comunidad.

	Artículo/ Regla 51	Los servicios médicos a disposición de los menores deberán tratar de detectar y tratar toda enfermedad física o mental, todo uso indebido de sustancias químicas y cualquier otro estado que pudiera constituir un obstáculo para la integración del joven en la sociedad. Todo centro de detención de menores deberá tener acceso inmediato a instalaciones y equipo médicos adecuados que guarden relación con el número y las necesidades de sus residentes, así como personal capacitado en atención sanitaria preventiva y en tratamiento de urgencias médicas. Todo menor que esté enfermo, se queje de enfermedad o presente síntomas de dificultades físicas o mentales deberá ser examinado rápidamente por un funcionario médico.
	Artículo/ Regla 56	La familia o el tutor de un menor, o cualquier otra persona designada por dicho menor, tienen el derecho de ser informados, si así lo solicitan, del estado de salud del menor y en el caso de que se produzca un cambio importante en él. El director del centro de detención deberá notificar inmediatamente a la familia o al tutor del menor, o a cualquier otra persona designada por él, en caso de fallecimiento, enfermedad que requiera el traslado del menor a un centro médico fuera del centro, o un estado que exija un tratamiento de más de 48 horas en el servicio clínico del centro de detención. También se deberá notificar a las autoridades consulares del Estado de que sea ciudadano el menor extranjero.
Acceso a prestaciones y tratamientos de salud/Salud Mental	Artículo/ Regla 53	Todo menor que sufra una enfermedad mental deberá recibir tratamiento en una institución especializada bajo supervisión médica independiente. Se adoptarán medidas, de acuerdo con los organismos competentes, para que pueda continuar cualquier tratamiento de salud mental que requiera después de la liberación.
Características y dotación del personal de salud al interior del establecimiento/ Tipo de dotación	Artículo/ Regla 51	(...) Todo centro de detención de menores deberá tener acceso inmediato a instalaciones y equipo médicos adecuados que guarden relación con el número y las necesidades de sus residentes, así como personal capacitado en atención sanitaria preventiva y en tratamiento de urgencias médicas.
	Artículo/ Regla 81	El personal deberá ser competente y contar con un número suficiente de especialistas, como educadores, instructores profesionales, asesores, asistentes sociales, psiquiatras y psicólogos. Normalmente, esos funcionarios y otros especialistas deberán formar parte del personal permanente, pero ello no excluirá los auxiliares a tiempo parcial o voluntarios cuando resulte apropiado y beneficioso por el nivel de apoyo y formación que puedan prestar.
Características y dotación del personal de salud al interior del establecimiento/Formación especializada	Artículo/ Regla 51	(...) Todo centro de detención de menores deberá tener acceso inmediato a instalaciones y equipo médicos adecuados que guarden relación con el número y las necesidades de sus residentes, así como personal capacitado en atención sanitaria preventiva y en tratamiento de urgencias médicas.
Infraestructura, equipamiento, medicamentos e insumos médicos	Artículo/ Regla 51	Los servicios médicos a disposición de los menores deberán tratar de detectar y tratar toda enfermedad física o mental, todo uso indebido de sustancias químicas y cualquier otro estado que pudiera constituir un obstáculo para la integración del joven en la sociedad. Todo centro de detención de menores deberá tener acceso inmediato a instalaciones y equipo médicos adecuados que guarden relación con el número y las

		necesidades de sus residentes, así como personal capacitado en atención sanitaria preventiva y en tratamiento de urgencias médicas. Todo menor que esté enfermo, se queje de enfermedad o presente síntomas de dificultades físicas o mentales deberá ser examinado rápidamente por un funcionario médico.
Control y manejo de enfermedades (transmisibles y no transmisibles) / Tratamiento por consumo	Artículo/ Regla 54	Los centros de detención de menores deberán organizar programas de prevención del uso indebido de drogas y de rehabilitación administrados por personal calificado. Estos programas deberán adaptarse a la edad, al sexo y otras circunstancias de los menores interesados, y deberán ofrecerse servicios de desintoxicación dotados de personal calificado a los menores toxicómanos o alcohólicos.



(Visita realizada por el área de niñez y adolescencia del CPT al Centro de Justicia Juvenil, Coronel, región del Bio-Bio)

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD) (1990).

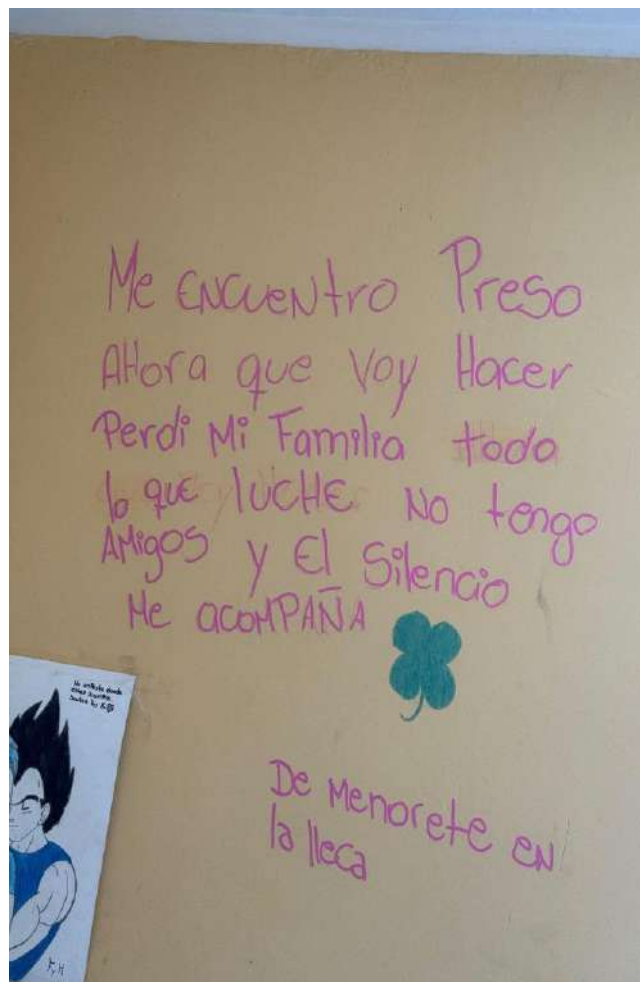
Subdimensión/ Componente	Reglas de RIAD (1990)	
Control y manejo de enfermedades (transmisibles y no transmisibles) / Tratamiento por consumo	Artículo/ Regla 25	Deberá prestarse especial atención a la adopción de políticas y estrategias generales de prevención del uso indebido, por los jóvenes, del alcohol, las drogas y otras sustancias. Deberá darse formación y dotarse de medios a maestros y otros profesionales a fin de prevenir y resolver estos problemas. Deberá darse a los estudiantes información sobre el empleo y el uso indebido de drogas, incluido el alcohol.
	Artículo/ Regla 35	Se organizarán diversos servicios y sistemas de ayuda para hacer frente a las dificultades que experimentan los jóvenes al pasar a la edad adulta. Entre estos servicios deberán figurar programas especiales para los jóvenes toxicómanos en los que se dé máxima importancia a los cuidados, el asesoramiento, la asistencia y a las medidas de carácter terapéutico.

Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) (2011).

Subdimensión/ Componente	Reglas de Bangkok	
Acceso a prestaciones y tratamientos de salud/ Salud física y servicios de urgencia	Artículo/ Regla 9	Si la reclusa está acompañada por un niño, se deberá someter también a este a reconocimiento médico, que realizará de preferencia un pediatra, a fin de determinar sus necesidades médicas y el tratamiento, si procede. Se brindará atención médica adecuada, y como mínimo equivalente a la que se presta en la comunidad.
	Artículo/ Regla 10.1.2	1. Se brindarán a las reclusas servicios de atención de salud orientados expresamente a la mujer y como mínimo equivalentes a los que se prestan en la comunidad. 2. Si una reclusa pide que la examine o la trate una médica o enfermera, se accederá a esa petición en la medida de lo posible, excepto en las situaciones que requieran intervención médica urgente. Si pese a lo solicitado por la reclusa, el reconocimiento es realizado por un médico, deberá estar presente un miembro del personal penitenciario femenino.
	Artículo/ Regla 38.1.2.3	1. Las reclusas embarazadas o lactantes recibirán asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa que elaborará y supervisará un profesional de la salud. Se suministrará gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano en que exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales. 2. No se impedirá que las reclusas amamenten a sus hijos, a menos que existan razones sanitarias concretas para ello. 3. En los programas de tratamiento se tendrán en cuenta las necesidades médicas y de alimentación de las reclusas que hayan dado a luz recientemente y cuyos bebés no se encuentren con ellas en la prisión.

	Artículo/ Regla 51.1	Los niños que vivan con sus madres en la cárcel dispondrán de servicios permanentes de atención de salud, y su desarrollo será supervisado por especialistas, en colaboración con los servicios de salud de la comunidad.
Acceso a prestaciones y tratamientos de salud/Salud Mental	Artículo/ Regla 12	Se pondrán a disposición de las reclusas con necesidades de atención de salud mental, en prisión o en un entorno no carcelario, programas amplios de atención de salud y rehabilitación individualizados, que tengan en consideración las cuestiones de género y estén habilitados para el tratamiento de los traumas.
	Artículo/ Regla 16	La elaboración y aplicación de estrategias, en consulta con los servicios de atención de salud mental y de asistencia social, para prevenir el suicidio y las lesiones autoinfligidas entre las reclusas y la prestación de apoyo adecuado, especializado y centrado en sus necesidades a las mujeres en situación de riesgo deberán formar parte de una política amplia de atención de salud mental en los centros de reclusión para mujeres.
	Artículo/ Regla 41.d	Velar por que se albergue a las reclusas que requieran atención de salud mental en recintos no restrictivos y cuyo régimen de seguridad sea lo menos estricto posible, así como por que reciban tratamiento adecuado en lugar de asignarlas a centros cuyas normas de seguridad sean más rigurosas por la exclusiva razón de tener problemas de salud mental.
	Artículo/ Regla 42.4	Se procurará, especialmente, establecer servicios apropiados para las reclusas con necesidades de apoyo psicológico, especialmente para las que hayan sido víctimas de maltrato físico, psicológico o sexual.
Características y dotación del personal de salud al interior del establecimiento/Formación especializada	Artículo/ Regla 13	Se deberá sensibilizar al personal penitenciario sobre los posibles momentos de especial angustia para las mujeres, a fin de que pueda reaccionar correctamente ante su situación y prestarles el apoyo correspondiente.
	Artículo/ Regla 34	El currículo de formación del personal penitenciario comprenderá programas de capacitación sobre el VIH. Además de la prevención y el tratamiento del VIH/SIDA y la atención y el apoyo a las pacientes, las cuestiones de género y las relativas a los derechos humanos, con especial hincapié en su relación con el VIH y la estigmatización social y la discriminación que este provoca, formarán parte de ese plan de estudios.
	Artículo/ Regla 35	Se capacitará al personal penitenciario para detectar las necesidades de atención de salud mental y el riesgo de lesiones autoinfligidas y suicidio entre las reclusas, así como para prestar asistencia y apoyo y remitir esos casos a especialistas.
Infraestructura, equipamiento, medicamentos e insumos médicos	Artículo/ Regla 8	En todo momento se respetará el derecho de las reclusas a la confidencialidad de su historial médico, incluido expresamente el derecho a que no se divulgue información a ese respecto y a no someterse a reconocimiento en relación con su historial de salud reproductiva.
Control y manejo de enfermedades (transmisibles y no transmisibles)	Artículo/ Regla 14	Al preparar respuestas ante el VIH/SIDA en las instituciones penitenciarias, los programas y servicios deberán orientarse a las necesidades propias de las mujeres, incluida la prevención de la transmisión de madre a hijo. En ese contexto, las autoridades penitenciarias deberán alentar y apoyar la elaboración de iniciativas sobre

		la prevención, el tratamiento y la atención del VIH, como la educación por homólogos.
	Artículo/ Regla 17	Las reclusas recibirán educación e información sobre las medidas de atención preventiva de salud, inclusive en relación con el VIH y las enfermedades de transmisión sexual y de transmisión sanguínea, así como sobre los problemas de salud propios de la mujer.
	Artículo/ Regla 18	Las reclusas tendrán el mismo acceso que las mujeres de su edad no privadas de libertad a intervenciones de atención preventiva de la salud pertinentes a su género, como pruebas de Papanicolau y exámenes para la detección de cáncer de mama y otros tipos de cáncer que afecten a la mujer.
Control y manejo de enfermedades (transmisibles y no transmisibles) / Tratamiento por consumo	Artículo/ Regla 15	Los servicios penitenciarios de salud deberán suministrar o facilitar programas de tratamiento especializado del uso indebido de drogas para las mujeres, teniendo en cuenta su posible victimización anterior, las necesidades especiales de las mujeres embarazadas y las mujeres con niños y la diversidad de sus tradiciones culturales.



(Visita realizada por el área de niñez y adolescencia del CPT al Centro de Justicia Juvenil, Graneros, región Libertador General Bernardo O'Higgins)

4.6. Medidas de Protección

La presente dimensión comprende subdimensiones relevantes como el acceso a la justicia, acceso a la información, archivos y registros, mecanismos de solicitudes y quejas, mecanismos de supervisión y monitoreo independiente. Respecto al acceso a la justicia, se analizan indicadores vinculados a la información que tienen sobre su caso, así como la evolución del proceso judicial, la comunicación que tienen con su abogado, entre otros. En cuanto a la subdimensión de archivos y registros, se observa la existencia de documentos que contengan información completa sobre su causa y antecedentes, asimismo, se analiza el acceso de la/el propio adolescente o joven como de su familia a estos registros. Respecto a los mecanismos de solicitud y quejas, se indaga sobre los canales para realizar solicitudes, presentar quejas, formalizar denuncias de forma anónima por parte de los/las jóvenes. Finalmente, en cuanto a los mecanismos de supervisión y monitoreo independiente, se analizan indicadores como las formas de monitoreo interno correspondiente a Sename, Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, Gendarmería de Chile, así como mecanismos de monitoreo externo, como el propio Comité para la Prevención de la Tortura, Instituto Nacional de Derechos Humanos, Defensoría de la Niñez, entre otros.

A continuación, se dará cuenta de artículos correspondientes a distintas normativas internacionales, que tributan a cada dimensión y subdimensión.

Respecto a esta dimensión, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)** da cuenta de los siguientes aspectos:

Subdimensión/ Componente	Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)	
Acceso a la justicia/Acceso a la justicia e información	Artículo/ Regla 6	Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (1985)-
Reglas de Beijing

Subdimensión/ Componente	Reglas de Beijing (1985)	
Acceso a la justicia/Acceso a un defensora/or y curador ad litem	Artículo/ Regla 7.1	En todas las etapas del proceso se respetarán garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de padres o tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos y el derecho de apelación ante una autoridad superior.
Archivos y registros/Acceso a archivos y registros completos	Artículo/ Regla 21.1	Los registros de menores delincuentes serán de carácter estrictamente confidencial y no podrán ser consultados por terceros. Sólo tendrán acceso a dichos archivos las personas que participen directamente en la tramitación de un caso en curso, así como otras personas debidamente autorizadas.

<p>Mecanismos de supervisión y monitoreo independiente/Monitoreo interno (SENAME, Gendarmería de Chile) y externo (DDN, CPT)</p>	<p>Artículo/ Regla 30.3</p>	<p>Se procurará establecer con carácter regular un mecanismo de evaluación e investigación en el sistema de administración de justicia de menores y recopilar y analizar los datos y la información pertinentes con miras a la debida evaluación y perfeccionamiento ulterior de dicho sistema.</p>
--	---------------------------------	---

Por su parte la **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (1989)** señala:

Subdimensión/ Componente	Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	
<p>Acceso a la justicia/ Acceso a la justicia e información</p>	<p>Artículo/ Regla 12.2</p>	<p>Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.</p>
	<p>Artículo/ Regla 40.3,4,5,6,7</p>	<p>iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;</p> <p>iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;</p> <p>v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;</p> <p>vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;</p> <p>vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento</p>
<p>Acceso a la justicia/ Acceso a un defensora/or y curador ad litem</p>	<p>Artículo/ Regla 37.d</p>	<p>Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.</p>
<p>Mecanismos de solicitudes y de quejas/Canales para realizarlo de manera anónima</p>	<p>Artículo/ Regla 12.1</p>	<p>Los Estados Parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.</p>

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana) (1990)

Subdimensión/ Componente	Reglas de La Habana (1990)	
Acceso a la justicia/Contacto con defensora/or y curador <i>ad litem</i>	Artículo/ Regla 18.a	Los menores tendrán derecho al asesoramiento jurídico y podrán solicitar asistencia jurídica gratuita, cuando ésta exista, y comunicarse regularmente con sus asesores jurídicos. Deberá respetarse el carácter privado y confidencial de esas comunicaciones
Archivos y registros/ Acceso a archivos y registros completos	Artículo/ Regla 19	(...) Siempre que sea posible, todo menor tendrá derecho a impugnar cualquier hecho u opinión que figure en su expediente, de manera que se puedan rectificar las afirmaciones inexactas, infundadas o injustas.
Archivos y registros/ Acceso a archivos por parte de familiares	Artículo/ Regla 57	En caso de fallecimiento de un menor durante el período de privación de libertad, el pariente más próximo tendrá derecho a examinar el certificado de defunción, a pedir que le muestren el cadáver y disponer su último destino en la forma que decida. En caso de fallecimiento de un menor durante su internamiento, deberá practicarse una investigación independiente sobre las causas de la defunción, cuyas conclusiones deberán quedar a disposición del pariente más próximo. Dicha investigación deberá practicarse cuando el fallecimiento del menor se produzca dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su liberación del centro de detención y cuando haya motivos para creer que el fallecimiento guarda relación con el período de reclusión.
Mecanismos de solicitudes y de quejas/Canales para realizarlo de manera anónima	Artículo/ Regla 76	Todo menor tendrá derecho a dirigir, por la vía prescrita y sin censura en cuanto al fondo, una petición o queja a la administración central de los establecimientos para menores, a la autoridad judicial o cualquier otra autoridad competente, y a ser informado sin demora de la respuesta.
	Artículo/ Regla 77	Debería procurarse la creación de un cargo independiente de mediador, facultado para recibir e investigar las quejas formuladas por los menores privados de libertad y ayudar a la consecución de soluciones equitativas.
	Artículo/ Regla 78	A los efectos de formular una queja, todo menor tendrá derecho a solicitar asistencia a miembros de su familia, asesores jurídicos, grupos humanitarios u otros cuando sea posible. Se prestará asistencia a los menores analfabetos cuando necesiten recurrir a los servicios de organismos u 12 organizaciones públicos o privados que brindan asesoramiento jurídico o que son competentes para recibir reclamaciones.
Supervisión independiente / Mecanismos de inspección y supervisión	Artículo/ Regla 72	Los inspectores calificados o una autoridad debidamente constituida de nivel equivalente que no pertenezca a la administración del centro deberán estar facultados para efectuar visitas periódicas, y a hacerlas sin previo aviso, por iniciativa propia, y para gozar de plenas garantías de independencia en el ejercicio de esta función. Los inspectores deberán tener acceso sin restricciones a todas las personas empleadas o que trabajen en los establecimientos o instalaciones donde haya o pueda haber

		menores privados de libertad, a todos los menores y a toda la documentación de los establecimientos.
	Artículo/ Regla 77	Debería procurarse la creación de un cargo independiente de mediador, facultado para recibir e investigar las quejas formuladas por los menores privados de libertad y ayudar a la consecución de soluciones equitativas.

Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) (2011)

Subdimensión/ Componente	Reglas de Bangkok	
Acceso a la justicia/Acceso a la justicia e información	Artículo/ Regla 7.1	En caso de determinarse que la reclusa ha sufrido abuso sexual u otra forma de violencia antes de su reclusión o durante ella, se le informará de su derecho a recurrir ante las autoridades judiciales. Se le informará exhaustivamente de los procedimientos correspondientes y sus etapas. Si la reclusa decide entablar acciones judiciales, se notificará de ello al personal correspondiente y se remitirá de inmediato el caso a la autoridad competente para que lo investigue. Las autoridades penitenciarias ayudarán a la mujer a obtener asistencia jurídica
Medidas de control y uso de la fuerza/Formación del personal	Artículo/ Regla 25.3	A fin de vigilar las condiciones de la reclusión y el tratamiento de las reclusas, entre los miembros de las juntas de inspección, de visita o de supervisión o de los órganos fiscalizadores deberán figurar mujeres.

4.7. Seguridad y Disciplina

La presente dimensión se compone de subdimensiones como; Procedimientos disciplinarios y sanciones (sobre el uso de reglamentario de medidas disciplinarias y sanciones), el uso de Unidades de Separación de Grupos (USG) (su uso y el motivo de este, el régimen en su interior, las condiciones materiales, el acceso a salud), Registro de casas y dormitorios (procedimientos de allanamientos y su apego al reglamento, como el uso de identificación por parte del personal), Requisas (sobre su procedimiento y apego al reglamento), Medidas de control y uso de fuerza (sobre tipos de medidas de control, uso proporcional de la fuerza y su apego al reglamento).



(Visita realizada por el área de niñez y adolescencia del CPT al Centro de Justicia Juvenil, región de Iquique)

A continuación, se dará cuenta de artículos correspondientes a distintas normativas internacionales, que tributan a cada dimensión y subdimensión.

Respecto a esta dimensión, las **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (1985)**- Reglas de Beijing

Subdimensión/ Componente	Reglas de Beijing (1985)	
Medidas de control y uso de fuerza/Procedimientos disciplinarios y sanciones	Artículo/ Regla 17.3	Los menores no serán sancionados con penas corporales.

Por su parte la **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (1989)** señala:

Subdimensión/ Componente	Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	
Medidas de control y uso de fuerza/Procedimientos disciplinarios y sanciones	Artículo/ Regla 37.a	Ningún niño será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana) (1990)

Subdimensión/ Componente	Reglas de La Habana (1990)	
Procedimientos disciplinarios y sanciones/Legalidad, proporcionalidad, necesidad	Artículo/ Regla 63	Deberá prohibirse el recurso a instrumentos de coerción y a la fuerza con cualquier fin, salvo en los casos establecidos en el artículo 64 infra.
	Artículo/ Regla 64	Sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción en casos excepcionales, cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control y sólo de la forma expresamente autorizada y descrita por una ley o un reglamento. Esos instrumentos no deberán causar humillación ni degradación y deberán emplearse de forma restrictiva y sólo por el lapso estrictamente necesario. Por orden del director de la administración, podrán utilizarse esos instrumentos para impedir que el menor lesione a otros o a sí mismo o cause importantes daños materiales. En esos casos, el director deberá consultar inmediatamente al personal médico y otro personal competente. Todas las medidas y procedimientos disciplinarios deberán contribuir a la seguridad y a una vida comunitaria ordenada y ser compatibles con el respeto de la dignidad inherente del menor y con el objetivo fundamental del tratamiento institucional, a saber, infundir un sentimiento de justicia y de respeto por uno mismo y por

		los derechos fundamentales de toda persona. informar a la autoridad administrativa superior.
	Artículo/ Regla 70	Ningún menor estará sujeto a sanciones disciplinarias que no se ajusten estrictamente a lo dispuesto en las leyes o los reglamentos en vigor. No deberá sancionarse a ningún menor a menos que haya sido informado debidamente de la infracción que le es imputada, en forma que el menor comprenda cabalmente, y que se le haya dado la oportunidad de presentar su defensa, incluido el derecho de apelar a una autoridad imparcial competente. Deberá levantarse un acta completa de todas las actuaciones disciplinarias.
Unidad de Separación de Grupo/ Régimen de aislamiento	Artículo/ Regla 67	Estarán estrictamente prohibidas todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor. Estarán prohibidas, cualquiera que sea su finalidad, la reducción de alimentos y la restricción o denegación de contacto con familiares. El trabajo será considerado siempre un instrumento de educación y un medio de promover el respeto del menor por sí mismo, como preparación para su reinserción en la comunidad, y nunca deberá imponerse a título de sanción disciplinaria. No deberá sancionarse a ningún menor más de una vez por la misma infracción disciplinaria. Deberán prohibirse las sanciones colectivas.
Unidad de Separación de Grupo/ Condiciones materiales	Artículo/ Regla 32	El diseño de los centros de detención para menores y el medio físico deberán responder a su finalidad, es decir, la rehabilitación de los menores en tratamiento de internado, teniéndose debidamente en cuenta la necesidad del menor de intimidad, de estímulos sensoriales, de posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades de esparcimiento.
Medidas de control y uso de la fuerza/Registros a personas privadas de libertad	Artículo/ Regla 64	Sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción en casos excepcionales, cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control y sólo de la forma expresamente autorizada y descrita por una ley o un reglamento. Esos instrumentos no deberán causar humillación ni degradación y deberán emplearse de forma restrictiva y sólo por el lapso estrictamente necesario. Por orden del director de la administración, podrán utilizarse esos instrumentos para impedir que el menor lesione a otros o a sí mismo o cause importantes daños materiales. En esos casos, el director deberá consultar inmediatamente al personal médico y otro personal competente. Todas las medidas y procedimientos disciplinarios deberán contribuir a la seguridad y a una vida comunitaria ordenada y ser compatibles con el respeto de la dignidad inherente del menor y con el objetivo fundamental del tratamiento institucional, a saber, infundir un sentimiento de justicia y de respeto por uno mismo y por los derechos fundamentales de toda persona. informar a la autoridad administrativa superior.

Medidas de control y uso de la fuerza/Tipos de medidas de control	Artículo/ Regla 66	Todas las medidas y procedimientos disciplinarios deberán contribuir a la seguridad y a una vida comunitaria ordenada y ser compatibles con el respeto de la dignidad inherente del menor y con el objetivo fundamental del tratamiento institucional, a saber, infundir un sentimiento de justicia y de respeto por uno mismo y por los derechos fundamentales de toda persona.
	Artículo/ Regla 67	Estarán estrictamente prohibidas todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor. Estarán prohibidas, cualquiera que sea su finalidad, la reducción de alimentos y la restricción o denegación de contacto con familiares. El trabajo será considerado siempre un instrumento de educación y un medio de promover el respeto del menor por sí mismo, como preparación para su reinserción en la comunidad, y nunca deberá imponerse a título de sanción disciplinaria. No deberá sancionarse a ningún menor más de una vez por la misma infracción disciplinaria. Deberán prohibirse las sanciones colectivas.
	Artículo/ Regla 70	Ningún menor estará sujeto a sanciones disciplinarias que no se ajusten estrictamente a lo dispuesto en las leyes o los reglamentos en vigor. No deberá sancionarse a ningún menor a menos que haya sido informado debidamente de la infracción que le es imputada, en forma que el menor comprenda cabalmente, y que se le haya dado la oportunidad de presentar su defensa, incluido el derecho de apelar a una autoridad imparcial competente. Deberá levantarse un acta completa de todas las actuaciones disciplinarias.
Medidas de control y uso de fuerza/Uso de la fuerza física	Artículo/ Regla 64	Sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción en casos excepcionales, cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control y sólo de la forma expresamente autorizada y descrita por una ley o un reglamento. Esos instrumentos no deberán causar humillación ni degradación y deberán emplearse de forma restrictiva y sólo por el lapso estrictamente necesario. Por orden del director de la administración, podrán utilizarse esos instrumentos para impedir que el menor lesione a otros o a sí mismo o cause importantes daños materiales. En esos casos, el director deberá consultar inmediatamente al personal médico y otro personal competente. Todas las medidas y procedimientos disciplinarios deberán contribuir a la seguridad y a una vida comunitaria ordenada y ser compatibles con el respeto de la dignidad inherente del menor y con el objetivo fundamental del tratamiento institucional, a saber, infundir un sentimiento de justicia y de respeto por uno mismo y por los derechos fundamentales de toda persona. informar a la autoridad administrativa superior.
Medidas de control y uso de fuerza/Uso de armas letales y no letales	Artículo/ Regla 65	En todo centro donde haya menores detenidos deberá prohibirse al personal portar y utilizar armas.

Medidas de control y uso de fuerza/Apego al reglamento	Artículo/ Regla 66	Todas las medidas y procedimientos disciplinarios deberán contribuir a la seguridad y a una vida comunitaria ordenada y ser compatibles con el respeto de la dignidad inherente del menor y con el objetivo fundamental del tratamiento institucional, a saber, infundir un sentimiento de justicia y de respeto por uno mismo y por los derechos fundamentales de toda persona.
--	-----------------------	--

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD) (1990)

Subdimensión/ Componente	Reglas de RIAD (1990)	
Medidas de control y uso de la fuerza/Tipos de medidas de control	Artículo/ Regla 54	Ningún niño o joven deberá ser objeto de medidas de corrección o castigo severos o degradantes en el hogar, en la escuela ni en ninguna otra institución. (RIAD, 54)

Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok) (2011)

Subdimensión/ Componente	Reglas de Bangkok	
Procedimientos disciplinarios y sanciones/Legalidad, proporcionalidad, necesidad	Artículo/ Regla 23	Las sanciones disciplinarias para las reclusas no comprenderán la prohibición del contacto con sus familiares, especialmente con los niños.
Registro de casas y dormitorios (allanamientos)/ Registro e incautaciones	Artículo/ Regla 19	Se adoptarán medidas efectivas para resguardar la dignidad y asegurar el respeto de las reclusas durante los registros personales, que serán realizados únicamente por personal femenino que haya recibido capacitación adecuada sobre los métodos apropiados de registro personal y con arreglo a procedimientos establecidos.
Medidas de control y uso de la fuerza/Tipos de medidas de control	Artículo/ Regla 24	No se utilizarán medios de coerción en el caso de las mujeres que estén por dar a luz ni durante el parto ni en el período inmediatamente posterior.
Medidas de control y uso de la fuerza/Apego al reglamento	Artículo/ Regla 31	Se deberán elaborar y aplicar políticas y reglamentos claros sobre el comportamiento del personal penitenciario, a fin de brindar el máximo de protección a las reclusas contra todo tipo de violencia física o verbal motivada por razones de género, así como de abuso y acoso sexual.

4.8. Trato

La presente dimensión se compone de subdimensiones como trato entre pares y trato institucional. Respecto a los indicadores de la primera subdimensión señalada, se analizan elementos vinculados principalmente a las situaciones de violencia entre pares. Respecto al trato institucional, se observan elementos vinculados a situaciones de violencia institucional entendida como abusos, agresiones de tipo físico, psicológico, sexual, amenazas, indicios de tortura y malos tratos hacia los/las jóvenes. Se analizan las formas de abordaje de dichas situaciones, así como la existencia (o no) de una cultura de Derechos Humanos.



(Visita realizada por el área de niñez y adolescencia del CPT al Centro de Justicia Juvenil, región de Iquique)

A continuación, se dará cuenta de artículos correspondientes a distintas normativas internacionales, que tributan a cada dimensión y subdimensión.

Respecto a esta dimensión, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)** da cuenta de los siguientes aspectos:

Subdimensión/ Componente	Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)	
Tortura y malos tratos (violencia institucional) / Violencia física, psicológica, sexual, discriminación, extorsiones, amenazas o indicios de tortura o malos tratos	Artículo/ Regla 3	Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
	Artículo/ Regla 4	Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.
	Artículo/ Regla 5	Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
Tortura y malos tratos (violencia institucional) / Promoción de cultura de derechos humanos	Artículo/ Regla 7	Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.
	Artículo/ Regla 28	Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.
Trato entre pares/Violencia física, psicológica, sexual, discriminación, extorsiones, amenazas o indicios de tortura o malos tratos	Artículo/ Regla 5	Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Por otra parte, las **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (1985)**- Reglas de Beijing

Subdimensión/ Componente	Reglas de Beijing (1985)	
Tortura y malos tratos (violencia institucional) / Promoción de cultura de derechos humanos	Artículo/ Regla 2.3 a	<p>En cada jurisdicción nacional se procurará promulgar un conjunto de leyes, normas y disposiciones aplicables específicamente a los menores delincuentes, así como a los órganos e instituciones encargados de las funciones de administración de justicia de menores, conjunto que tendrá por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Responder a las diversas necesidades de los menores delincuentes, y al mismo tiempo proteger sus derechos básicos



(Visita realizada por el área de niñez y adolescencia del CPT al Centro de Justicia Juvenil, Til-Til, región Metropolitana)

Por su parte la **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (1989)** señala:

Subdimensión/ Componente	Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	
Tortura y malos tratos (violencia institucional) / Violencia física, psicológica, sexual, discriminación, extorciones, amenazas o indicios de tortura o malos tratos	Artículo/ Regla 37. a	a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
Tortura y malos tratos (violencia institucional) / Promoción de cultura de derechos humanos	Artículo/ Regla 19.2	Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana) (1990)

Subdimensión/ Componente	Reglas de La Habana (1990)	
Tortura y malos tratos (violencia institucional) / Violencia física, psicológica, sexual, discriminación, extorciones, amenazas o indicios de tortura o malos tratos	Artículo/ Regla 67	Estarán estrictamente prohibidas todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor. Estarán prohibidas, cualquiera que sea su finalidad, la reducción de alimentos y la restricción o denegación de contacto con familiares. El trabajo será considerado siempre un instrumento de educación y un medio de promover el respeto del menor por sí mismo, como preparación para su reinserción en la comunidad, y nunca deberá imponerse a título de sanción disciplinaria. No deberá sancionarse a ningún menor más de una vez por la misma infracción disciplinaria. Deberán prohibirse las sanciones colectivas.
	Artículo/ Regla 87.a	En el desempeño de sus funciones, el personal de los centros de detención deberá respetar y proteger la dignidad y los derechos humanos fundamentales de todos los menores y, en especial: a) Ningún funcionario del centro de detención o de la institución podrá infligir, instigar o tolerar acto alguno de tortura ni forma alguna de trato, castigo o medida correctiva o disciplinaria severo, cruel, inhumano o degradante bajo ningún pretexto o circunstancia de cualquier tipo.
Tortura y malos tratos (violencia institucional) / Promoción de cultura de derechos humanos	Artículo/ Regla 9	Ninguna de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas deberá interpretarse de manera que excluya la aplicación de los instrumentos y normas pertinentes de las Naciones Unidas ni de los referentes a los derechos humanos, reconocidos por la comunidad internacional, que velen mejor por los derechos, la atención y la protección de los menores, de los niños y de todos los jóvenes.
	Artículo/ Regla 87	En el desempeño de sus funciones, el personal de los centros de detención deberá respetar y proteger la dignidad y los derechos humanos fundamentales de todos los menores.

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD) (1990)

Subdimensión/ Componente	Reglas de RIAD (1990)	
Tortura y malos tratos (violencia institucional) / Violencia física, psicológica, sexual, discriminación, extorsiones, amenazas o indicios de tortura o malos tratos	Artículo/ Regla 53	Deberán promulgarse y aplicarse leyes que prohíban la victimización, los malos tratos y la explotación de los niños y jóvenes, así como su utilización para actividades delictivas.
Tortura y malos tratos (violencia institucional) / Promoción de cultura de derechos humanos	Artículo/ Regla 52	Los gobiernos deberán promulgar y aplicar leyes y procedimientos especiales para fomentar y proteger los derechos y el bienestar de todos los jóvenes.



(Visita realizada por el área de niñez y adolescencia del CPT al Centro de Justicia Juvenil, Limache, Valparaíso)

Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) (2011)

Subdimensión/ Componente	Reglas de Bangkok	
Tortura y malos tratos (violencia institucional) / Promoción de cultura de derechos humanos	Artículo/ Regla 31	Se deberán elaborar y aplicar políticas y reglamentos claros sobre el comportamiento del personal penitenciario, a fin de brindar el máximo de protección a las reclusas contra todo tipo de violencia física o verbal motivada por razones de género, así como de abuso y acoso sexual.
	Artículo/ Regla 54	Las autoridades penitenciarias reconocerán que las reclusas de diversas tradiciones religiosas y culturales tienen distintas necesidades y pueden afrontar múltiples formas de discriminación que les impidan el acceso a programas y servicios que tengan en cuenta su género y cultura. Por ello, deberán prever programas y servicios amplios en que se atiendan esas necesidades, en consulta con las propias reclusas y con los grupos correspondientes.



(Visita realizada por el área de niñez y adolescencia del CPT al Centro de Justicia Juvenil, San Joaquín, región Metropolitana)

4.9. Gestión del Personal

La presente dimensión se compone de subdimensiones como condiciones laborales, formación y capacitación del personal, gestión y organización del establecimiento. En cuanto a las condiciones laborales, se evalúan indicadores vinculados a la sobrecarga de funcionarias/os manifestadas en amplios turnos de trabajo, recursos con los que cuentan, percepción de la valoración de su trabajo, entre otros. Respecto a la subdimensión formación y capacitación del personal, se analizan indicaciones vinculados a la especialización en temáticas como adolescencia en contextos de vulnerabilidad, adolescentes y jóvenes vulnerados y vulnerables, despliegue de protocolos, formación en Derechos Humanos, formación en problemáticas vinculadas al consumo de drogas, alcohol, problemas de salud mental, conductas disruptivas, fugas, conductas autolesivas, entre otros contenidos.



(Visita realizada por el área de niñez y adolescencia del CPT al Sala de descanso ETD, Centro de Justicia Juvenil, región de Iquique)

De la subdimensión de gestión y organización del establecimiento, se evalúan indicadores vinculados al tipo de dirección del establecimiento, así como a la adecuada gestión de los recursos.

A continuación, se dará cuenta de artículos correspondientes a distintas normativas internacionales, que tributan a cada dimensión y subdimensión.

Respecto a esta dimensión, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)** da cuenta de los siguientes aspectos:

Subdimensión/ Componente	Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)	
Formación y capacitación del personal/ Formación en DDHH de la niñez y adolescencia, criminología evolutiva, psicología infante juvenil, y otros temas relacionados como grupos vulnerables	Artículo/ Regla 28	Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (1985)-
Reglas de Beijing

Subdimensión/ Componente	Reglas de Beijing (1985)	
Formación y capacitación del personal/ Formación en DDHH de la niñez y adolescencia, criminología evolutiva, psicología infante juvenil, y otros temas relacionados como grupos vulnerables	Artículo/ Regla 1.6	Los servicios de justicia de menores se perfeccionarán y coordinarán sistemáticamente con miras a elevar y mantener la competencia de sus funcionarios, e incluso los métodos, enfoque y actitudes adoptadas
	Artículo/ Regla 12.1	Para el mejor desempeño de sus funciones, los agentes de policía que traten a menudo o de manera exclusiva con menores o que se dediquen fundamentalmente a la prevención de la delincuencia de menores, recibirán instrucción y capacitación especial. En las grandes ciudades habrá contingentes especiales de policía con esa finalidad.
	Artículo/ Regla 22.1	Para garantizar la adquisición y el mantenimiento de la competencia profesional necesaria a todo el personal que se ocupa de casos de menores, se impartirá enseñanza profesional, cursos de capacitación durante el servicio y cursos de repaso, y se emplearán otros sistemas adecuados de instrucción.

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana) (1990)

Subdimensión/ Componente	Reglas de La Habana (1990)	
Formación y capacitación del personal/ Formación en DDHH de la niñez y adolescencia, criminología evolutiva, psicología infanto juvenil, y otros temas relacionados como grupos vulnerables	Artículo/ Regla 82	La administración deberá seleccionar y contratar cuidadosamente al personal de todas las clases y categorías, por cuanto la buena marcha de los centros de detención depende de su integridad, actitud humanitaria, capacidad y competencia profesional para tratar con menores, así como de sus dotes personales para el trabajo.
	Artículo/ Regla 85	El personal deberá recibir una formación que le permita desempeñar eficazmente sus funciones, en particular la capacitación en sicología infantil, protección de la infancia y criterios y normas internacionales de derechos humanos y derechos del niño, incluidas las presentes Reglas. El personal deberá mantener y perfeccionar sus conocimientos y capacidad profesional asistiendo a 13 cursos de formación en el servicio que se organizarán a intervalos apropiados durante toda su carrera.
Formación y capacitación del personal/ de la dirección	Artículo/ Regla 86	El director del centro deberá estar debidamente calificado para su función por su capacidad administrativa, una formación adecuada y su experiencia en la materia y deberá dedicar todo su tiempo a su función oficial.
Gestión y organización del establecimiento	Artículo/ Regla 81	El personal deberá ser competente y contar con un número suficiente de especialistas, como educadores, instructores profesionales, asesores, asistentes sociales, siquiátras y sicólogos. Normalmente, esos funcionarios y otros especialistas deberán formar parte del personal permanente, pero ello no excluirá los auxiliares a tiempo parcial o voluntarios cuando resulte apropiado y beneficioso por el nivel de apoyo y formación que puedan prestar.
	Artículo/ Regla 83	(...) deberán designarse funcionarios profesionales con una remuneración suficiente para atraer y retener a hombres y mujeres capaces. Deberá darse en todo momento estímulos a los funcionarios de los centros de detención de menores para que desempeñen sus funciones y obligaciones profesionales en forma humanitaria, dedicada, profesional, justa y eficaz, se comporten en todo momento de manera tal que merezca y obtenga el respeto de los menores y brinden a éstos un modelo y una perspectiva positivos.
	Artículo/ Regla 84	La administración deberá adoptar formas de organización y gestión que faciliten la comunicación entre las diferentes categorías del personal de cada centro de detención para intensificar la cooperación entre los diversos servicios dedicados a la atención de los menores, así como entre el personal y la administración, con miras a conseguir que el personal que está en contacto directo con los menores pueda actuar en condiciones que favorezcan el desempeño eficaz de sus tareas.

Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) (2011)

Subdimensión/ Componente	Reglas de Bangkok	
Formación y capacitación del personal/ Formación en DDHH de la niñez y adolescencia, criminología evolutiva, psicología infantil, y otros temas relacionados como grupos vulnerables	Artículo/ Regla 29	La capacitación del personal de los centros de reclusión para mujeres deberá ponerlo en condiciones de atender a las necesidades especiales de las reclusas a efectos de su reinserción social, así como de mantener servicios seguros y propicios para cumplir ese objetivo. Las medidas de creación de capacidad para el personal femenino deberán comprender también la posibilidad de acceso a puestos superiores y de responsabilidad primordial en la elaboración de políticas y estrategias para el tratamiento de las reclusas y su atención.
	Artículo/ Regla 31	Se deberán elaborar y aplicar políticas y reglamentos claros sobre el comportamiento del personal penitenciario, a fin de brindar el máximo de protección a las reclusas contra todo tipo de violencia física o verbal motivada por razones de género, así como de abuso y acoso sexual.
	Artículo/ Regla 32	El personal penitenciario femenino deberá tener el mismo acceso a la capacitación que sus colegas hombres, y todos los funcionarios que se ocupen de la administración de los centros de reclusión para mujeres recibirán capacitación sobre las cuestiones de género y la necesidad de eliminar la discriminación y el acoso sexual.
	Artículo/ Regla 33.1, 2 y 3	<ol style="list-style-type: none"> 1. El personal que deba ocuparse de las reclusas recibirá capacitación relativa a las necesidades específicas de las reclusas y sus derechos humanos. 2. Se impartirá capacitación básica al personal de los centros de reclusión para mujeres sobre las cuestiones principales relativas a su salud, así como sobre primeros auxilios y procedimientos médicos básicos. 3. Cuando se permita que los niños permanezcan en la cárcel con sus madres, se sensibiliza también al personal penitenciario sobre las necesidades de desarrollo del niño y se le impartirán nociones básicas sobre la atención de la salud del niño a fin de que pueda reaccionar correctamente en caso de necesidad y de emergencia.
	Artículo/ Regla 34	El currículo de formación del personal penitenciario comprenderá programas de capacitación sobre el VIH. Además de la prevención y el tratamiento del VIH/SIDA y la atención y el apoyo a las pacientes, las cuestiones de género y las relativas a los derechos humanos, con especial hincapié en su relación con el VIH y la estigmatización social y la

		discriminación que este provoca, formarán parte de ese plan de estudios.
	Artículo/ Regla 35	Se capacitará al personal penitenciario para detectar las necesidades de atención de salud mental y el riesgo de lesiones autoinfligidas y suicidio entre las reclusas, así como para prestar asistencia y apoyo y remitir esos casos a especialistas.



(Visita realizada por el área de niñez y adolescencia del CPT al Centro de Justicia Juvenil, Til-Til, región Metropolitana)

4.10. Transición a nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil

La presente dimensión se compone de subdimensiones como la gestión de la información sobre el proceso de transición al nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, participación de los equipos, participación de los adolescentes y jóvenes, así como la proyección de los cambios. En cuanto a la primera subdimensión, se analizan indicadores vinculados a la valoración de la información transmitida durante el proceso, el acceso a capacitaciones respecto al nuevo modelo, recepción de las nuevas orientaciones técnicas, apoyos y gestión de la transición al nuevo Servicio.

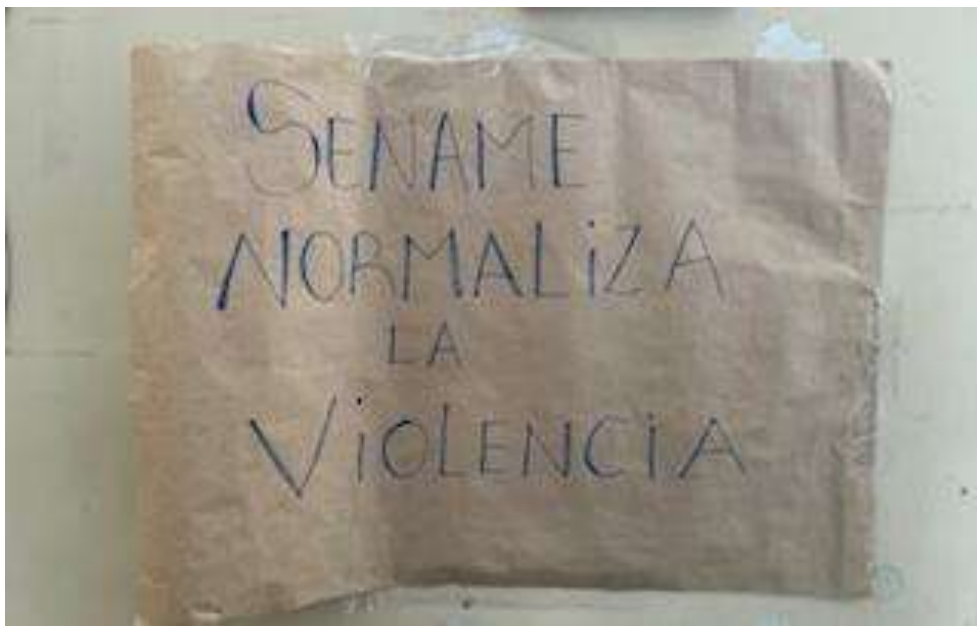


(Visita realizada por el área de niñez y adolescencia del CPT al Centro de Justicia Juvenil, Coronel, región del Bio-Bio)

A continuación, se dará cuenta de artículos correspondientes a distintas normativas internacionales, que tributan a cada dimensión y subdimensión.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (1985)-
Reglas de Beijing

Subdimensión/ Componente	Reglas de Beijing (1985)	
Proyección de cambios	Artículo/ Regla 30.2	Se procurará revisar y evaluar periódicamente las tendencias, los problemas y las causas de la delincuencia y criminalidad de menores, así como las diversas necesidades particulares del menor en custodia.



(Visita realizada por el área de niñez y adolescencia del CPT al Centro de Justicia Juvenil, Til-Til, región Metropolitana)

La **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (1989)** señala:

Subdimensión/ Componente	Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	
Proyección de cambios	Artículo/ Regla 3	Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD) (1990)

Subdimensión/ Componente	Reglas de RIAD (1990)	
Proyección de cambios	Artículo/ Regla 65	Los órganos, institutos, organismos y oficinas competentes de las Naciones Unidas deberán mantener una estrecha colaboración y coordinación en distintas cuestiones relacionadas con los niños, la justicia de menores y la prevención de la delincuencia juvenil y de los delitos cometidos por jóvenes.

Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) (2011)

Subdimensión/ Componente	Reglas de Bangkok	
Proyección de cambios	Artículo/ Regla 67	Se procurará organizar y promover investigaciones exhaustivas y orientadas a los resultados sobre los delitos cometidos por mujeres, las razones que las llevan a entrar en conflicto con el sistema de justicia penal, la repercusión de la criminalización secundaria y el encarcelamiento en las mujeres, las características de las delincuentes, así como programas orientados a reducir la reincidencia de las mujeres, como base para la planificación eficaz, la elaboración de programas y la formulación de políticas destinadas a satisfacer las necesidades de reinserción social de las delincuentes.
	Artículo/ Regla 68	Se procurará organizar y promover investigaciones sobre el número de niños afectados por situaciones en que sus madres entren en conflicto con el sistema de justicia penal, en particular su encarcelamiento, y la repercusión de este último en ellos, a fin de contribuir a la formulación de políticas y la elaboración de programas, teniendo en cuenta el interés superior de los niños.



(Visita realizada por el área de niñez y adolescencia del CPT al Centro de Justicia Juvenil, Coronel, región del Bío-Bío)

5. Referencias Bibliográficas

- Asociación para la Prevención de la Tortura [APT] (s.f.). *Detention Focus*.
<https://www.appt.ch/es/centro-de-conocimiento/detention-focus-database>
- Asamblea General de las Naciones Unidas, 03 de septiembre de 1981. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Resolución 34/180. Recuperado de:
https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf
- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), 20 de noviembre de 1989.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD). Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, del 14 de diciembre de 1990
- Ley N° 21.154 (25 de abril de 2019). Designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Diario Oficial de la República de Chile.
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1130871&idVersion=2019-10-26&idParte=10018047>
- Ley N° 20.084 (07 de diciembre de 2005). Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, (Reglas de La Habana). Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, del 14 de diciembre de 1990.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423>
- Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok). Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 65/229, del 16 de marzo de 2011.
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, del 28 de noviembre de 1985.

Anexo 1. Normativa Internacional (Documentos)

Normativa Internacional	Año	Link
Declaración Universal de Derechos Humanos.	1948	Declaración Universal de Derechos Humanos
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Asamblea General de las Naciones Unidas.	1979	https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women
Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing).	1985	Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) OHCHR
Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).	1989	Convención sobre los Derechos del Niño OHCHR
Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana).	1990	Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, 1990. A/RES/45/113
Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD).	1990	https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-guidelines-prevention-juvenile-delinquency-riyadh
Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).	2011	https://www.refworld.org/es/ref/infortem/agonu/2010/es/79245

Elaboración propia



@mnptchile

Cuadro Resumen

<u>Dimensión</u>	<u>Subdimensión</u>	<u>Componente</u>	<u>Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)</u>	<u>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1979)</u>	<u>Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Menores (Reglas de Beijing) (1985)</u>	<u>Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (1989)</u>	<u>Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana) (1990)</u>	<u>Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD) (1990)</u>	<u>Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) (2011)</u>
Ingreso y Segmentación	Ingreso	Acceso a información durante la detención			Artículo/Regla 7.1; 10.1	Artículo/Regla 40.2,4,6 y 7			Artículo/ Regla 2.2
		Motivos y primera acogida al ingresar al Centro			Artículo/ Regla 5.1	Artículo/ Regla 4 y 40.2	Artículo/ Regla 21, 24, 27, 50		Artículo/ Regla 3.1; 6.a, b, c, d; 20
		Acceso a información al ingreso					Artículo/ Regla 25		Artículo/ Regla 2.1
		Trayectorias en el sistema de protección y justicia	Artículo/ Regla 9 y 11						

		Tiempo de permanencia en el Centro			Artículo/ Regla 19.1	Artículo/ Regla 37.b	Artículo/ Regla 2	Artículo/ Regla 46	
	Segmentación	Criterios de segmentación (sexo, género, edad)			Artículo/ Regla 26.3	Artículo/ Regla 37.c	Artículo/ Regla 28; 29		Artículo/ Regla 36; 40; 41.a y b
	Traslados	Frecuencia y motivos del traslado tanto al interior como al exterior del Centro					Artículo/ Regla 26		
Uso del tiempo	Horario para uso de patio	Tiempo de duración y horarios de uso							
	Oferta programática de educación	Oferta programática de educación Adecuación de la oferta a las características de las/os adolescentes y jóvenes	Artículo/ Regla 26.1		Artículo/ Regla 24.1 y 26.6	Artículo/ Regla. 28	Artículo/ Regla 38;39;40;42	Artículo/ Regla 24 y 47	Artículo/ Regla 37
	Oferta programática de trabajo	Oferta programática de trabajo Adecuación de la oferta a las características de las/os adolescentes y jóvenes	Artículo/ Regla 23.3		Artículo/ Regla 24.1 y 26.1		Artículo/ Regla 18.b; 43;46		Artículo/ Regla 37
	Oferta programática de recreación	Oferta programática de recreación	Artículo/ Regla 27.1			Artículo/ Regla 31.1 y 31.2	Artículo/ Regla 12; 18.c; 41 y 47		Artículo/ Regla 42.2
	Oferta programática de religión	Oferta programática de religión	Artículo/ Regla 18			Artículo/ Regla 14.3 y 30			
	Participación	Instancias de toma de decisiones que lo afecten	Artículo/ Regla 6;19			Artículo/ Regla 12	Artículo/ Regla 75		

	Preparación para la vida independiente y egreso	Oferta programática especializada en la preparación para la vida independiente			Artículo/ Regla 24.1			Artículo/ Regla 38	Artículo/ Regla 45
		Planes de trabajo para el egreso y reinserción social			Artículo/ Regla 26.1; 26.6; 29.1	Artículo/ Regla 39	Artículo/ Regla 8 y 79		Artículo/ Regla 46 y 47
Contacto con el mundo exterior	Contacto con la familia	Presencial (frecuencia y condiciones)	Artículo/ Regla 16.1		Artículo/ Regla 18.2 y 26.5		Artículo/ Regla 60	Artículo/ Regla 17	Artículo/ Regla 21;26;27;28; 52.3
		No presencial (tipo, frecuencia y condiciones)					Artículo/ Regla 61		
		Encomiendas					Artículo/ Regla 61		
	Contacto con la comunidad	Vinculación y acceso con comunidad de origen y comunidad escolar	Artículo/ Regla 20.1		Artículo/ Regla 1.3 y 25.1	Artículo/ Regla 15.1	Artículo/ Regla 59	Artículo/ Regla 33	Artículo/ Regla 46
		Redes territoriales para deporte y la recreación							
		Acceso a información cultural/social/política	Artículo/ Regla 19			Artículo/ Regla 13.1 y 17	Artículo/ Regla 58 y 62	Artículo/ Regla 40	
Condiciones Materiales de la custodia	Infraestructura, Iluminación, ventilación, calefacción, higiene y plagas	Emplazamiento, edificación y equipamiento					Artículo/ Regla 30		Artículo/ Regla 4
		Nivel de ocupación por casa y pieza					Artículo/ Regla 32		
		Iluminación / electricidad							

		Calefacción y ventilación							
		Privacidad, intimidad					Artículo/ Regla 34 y 35		Artículo/ Regla 8
		Higiene y plagas					Artículo/ Regla 31		
	Dormitorios y prendas de vestir	Sobrepoblación (cantidad de jóvenes)					Artículo/ Regla 30		
		Ropa y cama					Artículo/ Regla 32 y 36		
	Alimentación y Agua	Buenas condiciones y almacenamiento óptimo		Artículo/ Regla 12.2			Artículo/ Regla 37		Artículo/ Regla 28.3
	Seguridad	Vigilancia, custodia y traslado					Artículo/ Regla 26		
		Seguridad ante emergencias (Instalaciones contra incendios, cámaras y otros)					Artículo/ Regla 32		
Salud física y mental	Acceso a prestaciones y tratamientos de salud (servicios de urgencia, medicina general, salud mental), y canales de derivación expedito a ellos.	Salud física y servicios de Urgencia		Artículo/ Regla 2		Artículo/ Regla 23.1 y 24.b	Artículo/ Regla 49; 51; 56	Artículo/ Regla 9 10.1.2; 38.1.2.3; 51.1	
		Salud Mental				Artículo/ Regla 23.1	Artículo/ Regla 53	Artículo/ Regla 12; 16; 41.b; 42.4	

	Dotación del personal de salud del recinto	Cantidad de dotación							
		Tipo de dotación (técnicos, profesionales)					Artículo/ Regla 51-81		
		Formación especializada					Artículo/ Regla 51		Artículo/ Regla 13; 34; 35
	Infraestructura, equipamiento, medicamentos e insumos médicos	Enfermería, UHCIP, PAI					Artículo/ Regla 51		Artículo/ Regla 8
	Control y manejo de enfermedades (transmisibles y no transmisibles)	Promoción, prevención, control y manejo de enfermedades (transmisibles y no transmisibles)							Artículo/ Regla 14; 17; 18
		consumo de drogas					Artículo/ Regla 54	Artículo/ Regla 25 y 35	Artículo/ Regla 15
Medidas de Protección de derechos y garantías	Acceso a la justicia	Acceso a la justicia e información	Artículo/ Regla 6			Artículo/ Regla 12.2; 40.3,4,5,6,7		Artículo/ Regla 7.1	
		Acceso a un defensora/or y curador ad litem			Artículo/ Regla 7.1	Artículo/ Regla 37.d	Artículo/ Regla 18.a		
	Archivos y registros	Acceso a archivos y registros completos			Artículo/ Regla 21.1		Artículo/ Regla 19		

		Acceso a archivos por parte de familiares					Artículo/ Regla 57		
	Mecanismos de Solicitudes y quejas	Canales para realizar solicitudes, presentar quejas y formalizar denuncias de manera anónima				Artículo/ Regla 12.1	Artículo/ Regla 76; 77; 78		
	Mecanismos de supervisión y monitoreo independiente	Monitoreo interno (SENAME, Gendarmería de Chile) y externo (DDN, CPT)			Artículo/ Regla 30.3		Artículo/ Regla 72; 77		Artículo/ Regla 25.3
Seguridad y disciplina	Procedimientos disciplinarios y sanciones	Legalidad, proporcionalidad, necesidad			Artículo/ Regla 17.3	Artículo/ Regla 37.a	Artículo/ Regla 63; 64; 70		Artículo/ Regla 23
	Unidad de Separación de Grupo	Régimen de aislamiento, uso y motivo de su aplicación					Artículo/ Regla 67		
		Condiciones materiales					Artículo/ Regla 32		
		Acceso a la salud							
		Supervisión y garantías							
	Registro de casas y	Registro e incautaciones							Artículo/ Regla 19

	dormitorios (allanamientos)	Identificación							
	Requisas personales	Motivos y circunstancias							
		Respeto por pertenencias y espacio vital							
		Motivos y circunstancias							
		Tipo de registro							
	Medidas de control y uso de fuerza	Registros a personas privadas de libertad					Artículo/ Regla 64		
		Tipos de medidas de control					Artículo/ Regla 66; 67, 70	Artículo/ Regla 54	Artículo/ Regla 24
		Uso de fuerza física					Artículo/ Regla 64		
		Uso de armas letales y no letales					Artículo/ Regla 65		
		Apego al reglamento					Artículo/ Regla 66		Artículo/ Regla 31
	Trato	Trato entre pares	Violencia física, psicológica, sexual, discriminación, extorciones, amenazas	Artículo/ Regla 5					

		o indicios de tortura o malos tratos							
	Trato institucional	Violencia física, psicológica, sexual, discriminación, extorsiones, amenazas o indicios de tortura o malos tratos	Artículo/ Regla 3;4;5			Artículo/ Regla 37.a	Artículo/ Regla 67; 87.a	Artículo/ Regla 53	
		Promoción de cultura de derechos humanos	Artículo/ Regla 7;28		Artículo/ Regla 2.3a	Artículo/ Regla 19.2	Artículo/ Regla 9; 87	Artículo/ Regla 52	Artículo/ Regla 31; 54
Gestión de Personal	Condiciones laborales	Sobrecarga, turnos, recursos Percepción valoración de su trabajo Asimilación de protocolos							
	Formación y capacitación del personal	Formación en DDHH de la niñez y adolescencia, criminología evolutiva, psicología infanto juvenil, y otros temas relacionados como grupos vulnerables	Artículo/ Regla 28		Artículo/ Regla 1.6; 12.1; 22.1		Artículo/ Regla 82 y 85		Artículo/ Regla 29; 31; 32; 33.1.2.3; 34; 35
		Dirección					Artículo/ Regla 86		
	Gestión y organización del establecimiento	Gestión interna					Artículo/ Regla 81; 83; 84		

Transición a nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil	Gestión de la información sobre el proceso								
	Participación de los equipos								
	Participación de los adolescentes y jóvenes								
	Proyección de cambios				Artículo/ Regla 30.2	Artículo/ Regla 3		Artículo/ Regla 65	Artículo/ Regla 67 y 68
<i>Fuente: Elaboración propia</i>									